



UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**



**CARACTERIZACIÓN DEL PROCESO SOBRE
DEFRAUDACIÓN-ESTELIONATO; EXPEDIENTE N° 05084-2010-
84-1706-JR-PE-04; PRIMER JUZGADO PENAL UNIPERSONAL,
CHICLAYO, DISTRITO JUDICIAL DE LAMBAYEQUE, PERÚ.
2019.**

**TRABAJO DE INVESTIGACIÓN PARA OPTAR EL GRADO
ACADÉMICO DE BACHILLER EN DERECHO Y CIENCIA
POLÍTICA**

Autor:

**BERNAL DELGADO, EDINSON
ORCID: 0000-0002-6213-9492**

Asesora:

**DÍAZ DÍAZ, SONIA NANCY
ORCID: 0000-0002-3326-6767**

**Chiclayo – Perú
2019**

HOJA DE FIRMA DEL JURADO Y ASESOR

**MGTR. HERNÁN CABRERA MONTALVO
PRESIDENTE**

**MGTR. CARLOS NAPOLEÓN TICONA PARI
SECRETARIO**

**MGTR. OSCAR BENGAMÍN SÁNCHEZ CUBAS
MIEMBRO**

**MGTR. SONIA NANCY DÍAZ DÍAZ
ASESORA**

AGRADECIMIENTO

Con gratitud al gran Maestro y guía
Señor “JESUCRISTO” por
acompañarme en este paso de mi vida,
por regalarme la Luz, las fuerzas,
su bendición, conocimientos,
sabiduría día a día, para concluir mi
segunda carrera profesional la que
siempre fue un sueño hoy es realidad,
agradezco a Él.

A mis progenitores por traerme a este
mundo, a mi familia porque ellos son
el motivo para continuar siempre
hacia el éxito...

A la Dra. Sonia Nancy Díaz Díaz, mi
asesora por su paciencia prestada para
que este trabajo de
investigación se realice de una forma
adecuada.

Bernal Delgado, Edinson

DEDICATORIA

A las personas más importantes de mi vida, mis padres, mis hijas e hijos, a mi esposa, quienes siempre me acompañan y están a mi lado, para continuar siempre hacia el camino del éxito; dedico este logro a ustedes...

A todos mis maestros por haberme compartido sus conocimientos, gracias a todos ustedes por confiar en mí; el día de hoy deseo honrar sus vidas a través de esta dedicatoria, hoy dedico a mis maestros esta tesis, a todos ustedes cada momento en clases, agradezco por desarrollar con eficiencia y eficacia sus labores académicas.

Bernal Delgado, Edinson

RESUMEN

La investigación tuvo como objetivo general, determinar las características del proceso judicial sobre defraudación-estelionato; expediente N° 05084-2010-841706-JR-PE-04; primer juzgado penal unipersonal, Chiclayo, distrito judicial de Lambayeque, Perú. 2019, fue de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La recolección de datos se realizó, de un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, utilizando las técnicas de la observación, y el análisis de contenido, y una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Se aprecia que se dio los fallos respectivos en las dos instancias, en donde se cumplió con los plazos, y existió claridad en las resoluciones, no existió expresiones confusas, ni tecnicismos, también, se observó que no hubo puntos controvertidos por ser un proceso penal, y además se mencionó que las partes procesales fueron escuchadas para acudir con sus testimonios, y defensas, de forma propia o a través de sus abogados, así mismo también se admitieron todos los medios probatorios ofrecidos por el Fiscal en donde según su sustentación fueron pertinentes y provechosos, testimoniales como documentales. Se concluyó que se determinaron todas las características del proceso judicial en estudio fueron apropiados para plantear la reparación civil y pena, admitidos por los magistrados en su momento, en primera y segunda instancia, por el delito contra el patrimonio en su figura de defraudación-Estelionato, tipificado Artículo 197 inciso 4 del código penal.

Palabras clave: Delito (defraudación, estelionato, estafa.), medios probatorios, testimoniales, documentales, proceso común y resolución.

ABSTRACT

The investigation had as general objective, to determine the characteristics of the judicial process on fraud-estelionato; File N° 05084-2010-84-1706-JR-PE-04; first unipersonal criminal court, Chiclayo, judicial district of Lambayeque, Peru.2019, was of type, qualitative quantitative, descriptive exploratory level, and nonexperimental, retrospective and transversal design. Data collection was done, from a file selected by convenience sampling, using observation techniques, and content analysis, and a checklist, validated by expert judgment. It is appreciated that the respective rulings occurred in the two instances, where the deadlines were met, and there was clarity in the resolutions, there were no confusing expressions, nor technicalities, also, it was observed that there were no controversial points for being a criminal process , and it was also mentioned that the procedural parts were heard to come with their testimonies, and defenses, either personally or through their lawyers, likewise all the evidence offered by the Prosecutor was admitted, where according to their support they were pertinent and profitable, testimonials as documentaries. It was concluded that all the characteristics of the judicial process in study they were appropriate to raise the civil and penalty compensation, admitted by the magistrates at the time, in first and second instance, for the crime against the patrimony in its figure of fraud-Estelionato, typified Article 197 paragraph 4 of the penal code.

Key words: Crime (fraud, stellation, fraud.), Evidence, testimonial, documentary, common process and resolution.

ÍNDICE DE CONTENIDOS

	Pág.
Hoja de firma del jurado y asesor.....	ii
Agradecimiento.....	iii
Dedicatoria.....	iv
Resumen.....	v
Abstract.....	vi
Índice de Contenidos.....	vii
Índice de Cuadros.....	xi
I. INTRODUCCIÓN.....	1
II. REVISIÓN DE LA LITERATURA.....	11
2.1. Antecedentes.....	11
2.2. Bases teóricas de la investigación.....	16
2.2.1. Bases teóricas de tipo procesal.....	16
2.2.1.1. El proceso penal.....	16
2.2.1.1.1. Definición.....	16
2.2.1.1.2. Clases de acción penal.....	16
2.2.1.1.2.1. La acción penal pública.....	16
2.2.1.1.2.2. La acción penal privada.....	16
2.2.1.2. Demanda penal.....	16
2.2.1.2.1. Definición.....	16
2.2.1.2.2. Clases de proceso penal.....	17
2.2.1.2.3 El proceso penal ordinario.....	17
2.2.1.2.4 El proceso penal sumario.....	17

2.2.1.2.5. Sujetos del proceso penal según el código penal del 2004.....	17
2.2.1.2.6. Procesos especiales en el nuevo sistema procesal penal peruano...	18
2.2.1.2.3. Principios del proceso penal.....	19
2.2.1.2.4. Clases de proceso penal.....	21
2.2.1.2.4.1 El proceso penal común.....	21
2.2.1.2.4.2. Sujetos del proceso penal.....	21
2.2.1.2.5. Medidas coercitivas.....	22
2.2.1.2.5.1. Concepto.....	22
2.2.1.2.5.2. Clases de medidas coercitivas.....	22
2.2.1.2.6. La prueba.....	23
2.2.1.2.6.1. La prueba sentido general y jurídico.....	23
2.2.1.2.6.2. En sentido jurídico procesal.....	24
2.2.1.2.6.3. Diferencia entre prueba y medio probatorio.....	24
2.2.1.2.6.4. Los medios Probatorios.....	25
2.2.1.2.6.5. La carga de la prueba.....	25
2.2.1.2.6.6. Importancia y apreciación de la prueba.....	25
2.2.1.2.6.7. Procedimiento de importancia de la prueba.....	26
2.2.1.2.6.8. Operaciones mentales en la valoración de la prueba.....	26
2.2.1.2.6.9. Finalidad y fiabilidad de las pruebas.....	26
2.2.1.2.6.10. La valoración conjunta	27
2.2.1.2.6.11. El principio de adquisición.....	27
22.2.1.2.6.12. Las pruebas y la sentencia.....	28
2.2.1.2.6.13. Pruebas constituidas en el expediente.....	28
2.2.1.2.6.14. Informe policial las pericias.....	28
2.2.1.2.7.15. Declaración del imputado.....	29
2.2.1.2.6.16. Declaración del agraviado.....	29
2.2.1.2.6.16.1. Testimonial.....	29

2.2.1.2.6.16.2. Documentales.....	29
2.2.1.2.6.16.3. Reconstrucción de los hechos.....	31
2.2.1.2.6.16.4. Pericia.....	31
2.2.1.2.7. Las resoluciones judiciales.....	31
2.2.1.2.7.1. Concepto.....	31
2.2.1.2.7.2. Clases de resoluciones judiciales.....	31
2.2.1.2.7.3. Medios impugnatorios.....	32
2.2.1.2.7.4. Concepto.....	32
2.2.1.2.7.5. Fundamentos de los medios impugnatorios.....	32
2.2.1.2.8. Bases teóricas de tipo sustantivo.....	33
2.2.1.2.8.1. Pretensión judicializada en el proceso en estudio.....	33
2.2.1.2.8.2. Teoría del delito tipicidad antijuricidad.....	33
2.2.1.2.8.3. Concepto.....	33
2.2.1.2.8.4. Componentes de la teoría del delito.....	34
2.2.1.2.8.5. El delito.....	34
2.2.1.2.8.6. Concepto.....	34
2.2.1.2.8.7. Clases.....	34
2.2.1.2.9. El delito de Defraudación – Estelionato.....	36
2.2.1.2.9.1 Concepto de Defraudación.....	36
2.2.1.2.9.2. Derecho penal comparado.....	36
2.2.1.2.10. Concepto de estelionato.....	37
2.2.1.2.10.1. Origen.....	37
2.2.1.2.10.2. Concepto.....	37
2.2.1.2.10.3. Artículo 197 inciso 4 del código penal vigente 2004.....	37
2.2.1.2.11. Marco conceptual.....	38
III. HIPÓTESIS.....	42

IV. METODOLOGÍA.....	43
4.1. Tipo y nivel de la investigación.....	43
4.2. Diseño de la investigación.....	45
4.3. Unidad de análisis.....	46
4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores.....	47
4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos.....	49
4.6. Procedimiento de recolección y, plan de análisis de datos.....	49
4.7. Matriz de consistencia lógica.....	51
4.8. Principios éticos.....	53
V. RESULTADOS.....	55
5.1. Resultados.....	55
5.2. Análisis de los Resultados.....	65
VI. CONCLUSIONES.....	72
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	74
ANEXOS.....	84
Anexo 1. Evidencia para acreditar la pre – existencia del objeto de estudio: proceso judicial.....	84
Anexo 2. Guía de observación.....	116
Anexo 3. Declaración de compromiso ético.....	117

ÍNDICE DE CUADROS

Cuadro 1. Respecto del cumplimiento de plazos.....	Pág. 55
Cuadro 2. Respecto de la claridad de las resoluciones.....	Pág. 59
Cuadro 3° Respecto de la congruencia de los puntos controvertidos con la posición de las partes.....	Pág. 60
Cuadro 4° Respecto de las condiciones que garantizan el debido proceso.....	Pág. 61
Cuadro 5° Respecto de la congruencia de los medios probatorios admitidos con las pretensiones planteadas y los puntos controvertidos establecidos.....	Pág. 61
Cuadro 6° Respecto a los medio de prueba formulados por el fiscal en calidad de actor civil cumple con la reparación civil.....	Pág. 63
Cuadro 7° Respecto a las pruebas expuestos por el fiscal en calidad de actor civil cumple con la pena de prisión efectiva.....	Pág. 64

I. INTRODUCCIÓN

En opinión de Smith (2013) concluye, la administración de justicia que se da dentro de los Poderes Judiciales en el mundo es una potestad de marcha duradera, pero no puede proceder por su propia cuenta, sino a solicitud de parte, no pudiendo dictaminar sobre el tenor de la norma, sino según la legislación. También realizó el papel de vigilancia el resto de poderes públicos; pero también a los privados.

Al respecto Kelsen (2014) nos dice, mientras tanto la justicia es una obligación de la moral, el nexo entre moral y derecho queda entendido el nexo entre la imparcialidad y el Derecho. Un ser humano fue considerado imparcial en la sociedad cuando sus actitudes concuerden en la sociedad y que se haya considerado rectas. Por otro lado no existe justicia, si se descarta el consentimiento disciplinado a la ley. También sostiene que arrebatar a los seres humanos de sus derechos, no puede ser un contenido de la ley. Resalto que el autor nos da a entender que nuestra sociedad viva en armonía.

El diario Revista Legis.pe (2016) concluye, que las dificultades más difíciles por los que pasa Latinoamérica son la criminalidad, la agresión y la inmoralidad. Por ello en conjunto estos delitos están fusionados de una manera u otra con la administración de justicia, empero no debería llamar a la reflexión que los territorios con mínimos niveles de creencia en el procedimiento jurídico se hallan entre los de superiores niveles de victimización por corrupción.

En el ámbito internacional observamos diversas opiniones respecto a la administración de justicia.

Al respecto Arrubla (2018) concluye: La justicia debe transformarse y convertirse en una prioridad en los venideros cuatro años. Por otro lado que para edificar con certeza una verdadera tranquilidad, se necesita recobrar la fe de los colombianos en sus magistrados y contar con una justicia sólida, autónoma, limpia de corrupción, con una superior infraestructura y con más desarrollo. Con asequible acceso para la población

y obviar la impunidad en lo penitenciario. Así mismo aplicar las leyes a todos, sin diferencia.

Por otro lado se rescata que sin verdadera justicia, no se dará esperanzas, y no habrá un hoy, ni tampoco mejor porvenir.

Según García en su trabajo realizado (2018) titulado: *Justicia, tanto pendiente y por hacer*. Expone: Que la administración de justicia en Ecuador durante varios años se polemizo, y como seguir mejorándolo toda vez que las instituciones actúan con mucha debilidad en sus formas de actuar toda vez que el país sigue la organización del poder judicial.

La administración de justicia se ha basado por la intervención de los políticos y el reparto de las cortes y fiscalías y que todos los ciudadanos utilizaban como caballo de batalla en contra de la antigua partidocracia y que se hizo más evidente desde el 2011 cuando la política realiza la metida de mano y sobre todo aquellos magistrados que no cumplían con estos designios simplemente eran separados de sus cargos, por lo que tienen que obedecer a la política absoluta del estado, y además incuestionable y también desde el ámbito religioso.

En opinión de Carballo (2017) en su artículo titulado: *Ciudadanos que no confían en la Justicia*. Arribo a las siguientes conclusiones: Nos encontramos en tiempos de enormes variaciones y reformaciones colectivas, políticas, económicas y tecnológicas. La evolución de globalización se desacelera y se engrandece el desengaño y se desaprovecha la creencia en la libertad en gran parte del universo europeo, durante el crecimiento de los partidos populistas de derecha y de izquierda. Nos hallamos frente a un riesgo de representatividad que distancia a la clase política de la población e inventa un arriesgado distanciamiento entre ambas.

Durante los últimos estudios de opinión pública de Voices, empresa consultora de investigación a nivel estatal sobre la base de mil entrevistas individuales sobre la Justicia en Argentina que contó con la participación de seis universidades, indicios de

un profundo riesgo de credibilidad que la perjudica. El estudio busco la investigación sobre los niveles de creencia en la justicia argentina y a criterio sobre sus diferentes actores: Fiscales, Letrados, Magistrados, Corte Suprema, Consejo de la Magistratura.

De esta investigación brota que los argentinos consideran a la Justicia incompetente a la hora de resolver las controversias y así mismo una imagen general de la presencia de comprometedoras carencias a la moral dentro de ella. Se entiende a la Justicia apartada de la ciudadanía, hasta el punto de no realizar con su misión básica (ser imparcial), ya sea por mostrarse una excesiva unión al mando político de turno como por no solucionar con velocidad y eficacia los procesos. Este desperfecto en su figura incita una generalizada impresión de desprevenición y que entre 8 y 9 de cada 10 argentinos dudan de la Justicia (78%), se muestran poco o nada protegidos por ella (77%), respaldan que no es igual (89%) y que beneficia más a los acomodados y pudientes (84%). Esta falta de neutralidad también está fusionada a los magistrados, casi siete de cada diez ciudadanos tienen la certeza que no son autónomos del mando (el 21% piensa que sí lo son) la falta de creencia se expande a las profesionales que trabajan dentro del Poder Judicial: abogados, fiscales miembros de la Corte Suprema y Consejo de la Magistratura. Se debate intensamente la no igualdad ante las normas, la falta de claridad y la ineffectividad de su utilización.

Finalmente se resalta que la mayoría de ciudadanos argentinos consideran que la administración de la justicia no podrá mejorar en los próximos años y que siempre habrá un descredito sobre la neutralidad de la justicia y que siempre estará manejado por el gobierno y los grupos de poder.

Al respecto Escobar en su investigación (2019) titulado: *El mal gobierno del Poder Judicial en Chile*. Expone: Los constantes errores en el sistema y las malas decisiones en la forma de administrar del poder judicial han creado situaciones difíciles en su interior e incluso especialistas jurídicos no conocen sus funciones.

Los presidentes de las cortes supremas han caído en falsedades, en donde la población ya no cree en su discurso lleno de mentiras y falta de transparencia eso ha hecho de

que la población no crea más en sus promesas respecto a la justicia con equidad e igualdad.

Así mismo todos estos hechos conllevan a manifestar a la ciudadanía en general el desgobierno y que el funcionamiento de la justicia del país aparece como un sector más cuestionado por la falta de justicia en dicho país.

En opinión de Doring (2019) en su artículo titulado: *Justicia limitada en México*. Nos dice: Garantizar los derechos humanos de la ciudadanía en general, además investigar los delitos impunes es la gran utopía en dicho país, porque la corrupción, la delincuencia y las organizaciones criminales crecen a pasos agigantados, eso hace que el país se vea involucrado en la frustrante administración de justicia y los delitos sean impunes.

Por otro lado se deduce algo más desilusionante, en el momento en que por fin se consigue mejorar la justicia en el país, resulta siempre algo desastroso que empeora y esos son una serie de delitos que se cometen en la justicia mexicana, y lo que es más grave es que el país ocupa el quinto lugar a nivel internacional en la trata de personas. Así mismo también ocupa el primer lugar mundial en difusión de pornografía infantil dato emitido por la Organización de las Naciones Unidas. Finalmente deducimos que vivir en este país es gozar de inseguridad y que el estado no toma decisiones acertadas para combatirlas, además se resalta que las bandas colombianas aumentaron en un 348% en el 2018.

Al respecto Palacios (2015) en su investigación titulada: *Administración de justicia, corrupción e impunidad*. Afirmando: Ha sido angustioso, el Poder Judicial en este país porque ha sido oscuro que permitió la falta de información, y el cual la corrupción y el tráfico de influencias dañando la poca credulidad de la población de los magistrados. Así mismo se resalta que los poderes judiciales empiecen a tomar sus propias decisiones y brindar información pública a la ciudadanía en general, pero es apenante porque esto no suda el cual nos permite reconocer sobre una corrupción del poder

judicial, que conlleva a altos niveles de impunidad de delitos cometidos que no son sancionados en el cual diferentes funcionarios están involucrados.

Finalmente se resalta que la corrupción del poder judicial en Costa Rica es a todas luces porque se trafica una corrupción que traspasa cualquier vulneración de derechos humanos y que por otro lado intervienen desde los parlamentarios y altos funcionarios para que a través del poder judicial todos estos delitos queden impunes.

En el ámbito nacional observamos diversas opiniones respecto a la administración de justicia.

En opinión De Belaunde (2016) en su artículo titulado: *Justicia, una nueva oportunidad*. Llego a las siguientes conclusiones: Que debe existir un sistema de justicia eficaz y confiable para que funcione razonablemente, lamentablemente nuestra administración de justicia en el Perú soporta una aguda suspicacia por el mal funcionamiento, el cual permite un malestar total a la población en general, esto conlleva a que se dé un cambio profundo comprometido con la justicia y equidad, por ello no solo resulta tarea del poder judicial sino de una política de estado y así reestructurar toda la administración del estado y por ende con un poder legislativo y ejecutivo de gente con principios y moral para haga leyes, decretos en beneficio de una ciudadanía rumbo al desarrollo y al cambio de nuestro Perú.

El diario Revista la Ley (2015) publico la investigación titulada: *Conozca los cinco grandes problemas de la Justicia en el Perú*. En donde concluyen: Que terminando el 2015 más de 2 millones de procesos quedaron sin resolverse y además de cada 100 jueces 42 están situación de provisionalidad y además que los procesos judiciales demoran más de 4 años para que se puedan resolver, por lo que la justicia del Perú presenta cinco grande problemas, la provisionalidad de los Magistrados se rescata que casi la mitad de jueces son provisionales eso contribuye a que no se mejore la calidad de justicia en el Perú, otro problema es la carga y descarga procesal, aquí surge la necesidad de contratar más profesionales del área para que se pueda atender más

rápido, resaltándose que cada año aumenta en 200 mil expedientes más, así mismo se da la demora de los procesos judiciales, aquí se refiere que los procesos judiciales tienen una demora porque los expedientes de procesos cada año siguen aumentando a eso debe la demora procesal, también otro problema es la sanción a jueces por hacer favores llenos de una corrupción y es así que la ciudadanía en general ya no confían en la justicia peruana, sin embargo todos estos problemas son latentes cuando no tienen presupuesto para mejorar los equipos y así darle mayor celeridad procesal.

Al respecto Velarde (2018) en su artículo titulado: *Crisis en el sistema judicial problema y oportunidad*. Afirmando: Durante los últimos días se ha revelado una gran cantidad de audios, en donde se ha divulgado una serie de comentarios bajo el escritorio, actos indecorosos y presuntos actos de corrupción entre jueces (del más alto nivel) del Poder Judicial, el Consejo Nacional de la Magistratura y últimamente, el Ministerio Público.

La certeza de estos audios nos da a entender que existe una podredumbre en el poder judicial y que la ciudadanía en general no conocía, pero se resalta que como en toda institución existen excelentes magistrados y personal del poder judicial rescatable, pero también es apenante manifestarlo que nuestro sistema judicial tiene altos índices de corrupción, así mismo se resalta que a partir de estos escándalos debemos aprovechar esta oportunidad para realizar una reforma urgente en nuestro poder judicial que tantas veces se vieron postergadas por la intervención de la corrupción y que hoy es el momento que se logre eliminar a toda la ruina de componentes negativos del sistema judicial y sean castigados ejemplarmente a quienes luego de un litigio claro y con todas las resguardos se demuestre que han robado en el ejercicio de su función pública.

Por otro lado se debe exigir una reforma total del poder judicial ya que se debe evaluar a todos, tanto magistrados, así como personal jurisdiccional solo así de esa manera obtendremos resultados buenos que nuestra sociedad y Perú necesita para lograr el desarrollo tan anhelado por todos los peruanos.

Respecto al ámbito Local, la administración de la justicia nos planteamos lo siguiente:

Según Zapata (2017) en su comentario titulado: *La Corte de Lambayeque promete mejorar administración de justicia*. Llego a las siguientes conclusiones: Que, la administración de justicia de Lambayeque pasa por momentos difíciles en donde los procesos judiciales demoran de tres a cuatro años y que por otro lado también será muy importante la voluntad de los todos los trabajadores judiciales, como asistentes, auxiliares y personal administrativo, y así hacer realidad la tolerancia cero a la corrupción.

También explico que se espera cumplir con esta meta, por ello hemos de ser muy radicales cuando tengamos que actuar, además se resalta que es totalmente injustificado que ciudadanos que poseen la convicción de un trabajo, que reciben honorarios por él, que administran cuota de poder, se lucran de esta situación para beneficiarse a expensas de la ciudadanía en general. Por lo que resalta que no tiene explicación, lo único que merece es condena y castigo.

A si mismo se explica que se debería crear algunos requisitos para que la ciudadanía en general no vaya por situaciones que no son peligrosas a los penales. Por lo tanto es aconsejable disponer el uso de los grilletes electrónicos, para reemplazar los gastos que ocasiona tener a un individuo en un establecimiento penitenciario. Por otro lado, se resalta que debemos estar en alerta, de no tomar decisiones políticas ya que podríamos tener algunos inconvenientes.

En lo que comprende a la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote las investigaciones individuales forman parte de una línea de investigación. En este sentido, éste proyecto se deriva de la línea antes citada y tiene como objeto de estudio un proceso judicial penal en donde observaremos todas las características del proceso

penal concerniente al delito de defraudación – estelionato, tipificado en el artículo 197 inciso 4 del código penal.

En función a lo antes descrito se hace necesario trazarme el siguiente enunciado del problema.

¿Cuáles son las características del litigio sobre defraudación - estelionato; del expediente N° 05084-2010-84-1706-JR-PE-04; Primer Juzgado Penal Unipersonal, Chiclayo, distrito judicial de Lambayeque, Perú. 2019?

Para resolver el problema de investigación se trazaron los siguientes objetivos.

1. Objetivos de la investigación

a). Objetivo general

Para resolver el problema fue necesario trazar el objetivo general:

Determinar las características del litigio sobre defraudación - estelionato; del expediente N° 05084-2010-84-1706-JR-PE-04; Primer Juzgado Penal Unipersonal, Chiclayo, distrito judicial de Lambayeque, Perú. 2019.

b). Objetivos específicos.

Además para lograr el objetivo general, los objetivos específicos fueron:

- 1°. Identificar el cumplimiento de plazos, en el proceso judicial en estudio.
- 2°. Identificar la claridad de las resoluciones, en el proceso judicial en estudio.
- 3°. Identificar la congruencia de los puntos controvertidos con la posición de las partes, en el proceso judicial en estudio.

4°. Identificar las condiciones que garantizan el debido proceso, en el proceso judicial en estudio.

5°. Identificar la congruencia de los medios probatorios expuestos por el representante del ministerio público sobre la pretensión proyectada cumple con el delito imputado a la parte agraviada.

6°. Identificar si los hechos expuestos por el representante del ministerio público en calidad de actor civil cumplen con la reparación civil.

7°. Identificar si los hechos expuestos por el representante del ministerio público son idóneos para solicitar la pena de prisión efectiva.

c) Justificación de la investigación.

La presente investigación tuvo por finalidad hacer un estudio referente al delito de defraudación - estelionato en la figura de estafa, tipificado en el artículo 197 inciso 04 del código penal del expediente N° 05084-2010-84-1706-JR-PE-04, tramitado en el primer juzgado penal unipersonal, Chiclayo, distrito judicial de Lambayeque, Perú, ya que durante los últimos años se ha observado que estos delitos se han incrementado, en donde el delincuente utiliza la mentira para hacerlo caer en error a las personas pasivas y con el objetivo de hacerlo creer que todo es real, y que en el futuro será una amenaza para nuestra sociedad peruana esta problemática tiene relación directa con la violencia, que se da al interior de cada familia y sobre todo en la sociedad actual en la que vivimos y que en el futuro este delito se incrementara y sobre todo a través del desarrollo óptimo de las tecnologías de la información será desafiante.

El horizonte de esta problemática es cuestionable y que al parecer difícil de combatirlo. Sin embargo podría ser mejorado con la intervención del estado con políticas que aseguren la resocialización del delincuente y así de esa manera poder reinsertarlo a la sociedad y que sobre todo este sujeto este completamente convencido que llegara a ser una persona de bien.

A si mismo que para brindar soluciones sobre este delito es viable que se establezcan políticas de acompañamiento psicológico al delincuente durante su permanencia en el penal y fuera de ella es por ello que el INPE cumpla una función muy imprescindible para poder reinsertarlo al delincuente a la sociedad y por ende en su familia.

Cabe resaltar que estos delitos en la figura de estafa sigue incrementándose por lo que a través de este trabajo buscamos que nuestros lectores estén completamente convencidos que tenemos que conocer cuáles son las características de este tipo de delincuentes y en qué circunstancias están actuando para de esa manera estar previstos y no caer en las diferentes modalidades de defraudación-estelionato.

Finalmente concluyo que estos delitos en la figura de estafa están latentes en cualquier esfera social y además en la jurisprudencia comparada, es lo mismo en donde el delincuente emplea el ardid, el engaño por tales delitos, advertimos tomar las precauciones del caso como dijera Buonarroti (s.f). “Todo mal que me hagas, yo te lo devolveré a ti, multiplicado por dos”.

II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1. Antecedentes

Trabajos publicados a nivel nacional:

El trabajo de Mattos (2011) en su artículo denominado: *La intervención de la víctima en el delito de estafa*, en donde llego a las siguientes conclusiones, 1) La parte pasiva en este delito de estafa se convirtió en el afectado por la actitud del criminal y se transformó en una amenaza para su patrimonio. 2) También se resaltó que las victimas

que fueron defraudadas no siempre terminan sin ninguna de sus propiedades siempre resulta que los estafadores siempre roban una cierta cantidad de su fortuna.

En su investigación de Galván (2017) titulado: *Es correcto en el estelionato por venta de bienes ajenos y litigiosos, considerar al propietario del bien y a la contraparte en litigio como agraviados*, en donde llego a las siguientes conclusiones:

...3. Por otro lado los componentes del delito de estelionato, son los mismos que los del fraude por referirse a la categoría de defraudación, por eso son todos a excepción que la disposición del patrimonio se expresan de manera distinta. ...6. Por otro lado el modelo penal de Estelionato tipificado en el **artículo 197° inciso 4 de nuestro Código Penal**, pues va a proteger al desprendimiento del patrimonio que no se informa sobre el bien que esta prendado. 7. El comportamiento más importante en el crimen de estelionato, surge del perjuicio a la propiedad del perjudicado pues permite utilizar un medio engañoso que lo incita a la confusión. ...12.- También la posición que tome en el estudio del presente caso será para un mejor orden, como para la doctrina, jurisprudencia y el propio delito penal en estudio; y así se subsana equivocaciones que servirán de utilidad para un mejor esclarecimiento del delito de estelionato; el cual no debe ser excluido, del entorno para propósitos de justicia de la sociedad, y que cualquier acto de fraude debe ser sancionado.

Tesis y artículos publicados a nivel Internacional:

A sí mismo el estudio realizado por Leyton, (2017) en su artículo titulado: *Los elementos típicos del delito de estafa en la doctrina y jurisprudencia contemporáneas*, cuyas conclusiones fueron: **1)** El crimen de fraude, es aquel que condujo a la víctima a la equivocación al fraude con el único objetivo de despojarlo de su patrimonio. **2)** También este delito esta incrementándose y que en el futuro seria un gran riesgo bajo ciertas estrategias delincuenciales para despojarlo a las personas de sus bienes. **3)** Dentro del marco de dicha investigación el delito que trato en este trabajo fue de vital importancia ya que el delito de estafa no solo se observa en Chile si no en el resto del mundo y que de acuerdo a la jurisprudencia comparada de este proceso cada vez se incrementa bajo sus diferentes modalidades y que según los códigos de **Chile** lo trata

en el **artículo 432 del código penal**. **4)** Cabe resaltar que el elemento de artimaña se sigue polemizando en torno a la mentira y que la figura de este delito es típica y punible. **5)** También se ha resurgido la Víctima o la victimología en donde se pone en el tapiz que la persona tiene que asumir un papel muy importante y responsable directo del delito de estafa o defraudación. **6)** Además existe muchos comentarios, explicaciones y hace responsable directo a la víctima en este delito de esta que cada vez se incrementa y sigue latente, así tenemos un dictamen de la corte de apelaciones de Punta Arenas. **7)** Según Hernández el delito en figura de la estafa procesal, en donde permite llevar una artimaña al magistrado y este sentencie a favor de la persona. **8)** Por último el perjuicio que se da al patrimonio por este delito es que con el devenir de los años y con mejoras de las TICs cada vez se incrementara este delito y es más en pleno siglo XXI tenemos que cada vez estar preparados para este delito llamado fraude o estafa.

La investigación realizada por Casabó (2014) titulado: *La estafa en la obra de arte*, donde las conclusiones fueron: **1)** En esta parte del mundo el delito de estafa se observó que cuando quisieron hacerlo pasar una obra de arte por original, es decir hacerlo pasar como original es allí cuando se habla del delito de estafa o defraudación al patrimonio. ...**3)** Siguiendo estos supuestos manifestó solo cuando una obra de arte será falsa o se podría considerar como autentica entonces se habló del delito de estafa. **4)** También en este punto nos mencionaron respecto a los documentos que falsean, lo cual simulo como si fueran verdaderos es decir originales entonces fue un delito de estafa. Así mismo como lo ingreso al mercado para poder venderlos como verdaderos. ...**6)** La normatividad jurídica respecto al delito de obra de arte, se da que el delincuente a través del engaño o argucia comete el acto ilícito y que el único objetivo del criminal es un beneficio económico. ...**8)** Se resaltó que en este delito la reparación civil y la responsabilidad penal se llevaron en un mismo proceso judicial. **9)** El engaño surgió como un aspecto muy importante ya que el único objetivo fue conducir a la víctima al error y por ende al fraude y por supuesto el criminal realizo una serie de artimañas para lograr su objetivo simulando que todo está regulado por las normas. **10)** Este delito en la figura de estafa en el futuro se irá mejorando la tratativa y que los

responsables tenga que pagar el ilícito penal y así no seguir cayendo en la invasión y falsificación.

El trabajo realizado por Arboleda (2011) que investigo: *Políticas de prevención contra el delito de Estafa en Ecuador de acuerdo al artículo 563 del Código Penal*, cuyas conclusiones fueron: ... 3). Las leyes del país aceptan el derecho que se obtiene sobre el patrimonio en donde ampara y garantiza en forma oportuna a través de leyes que permiten su obtención legal y a través de castigos necesarios cuando esta ha sido infringida a través del fraude, hurto, abigeato, robo, u otros crímenes de estafa. 4). El fraude es un crimen, por el cual un individuo a través de estafa, farsa o atropello de creencia y con la valentía de apropiarse, incita a otra a conceder una cosa de su pertenencia o de pertenencia de otro ser humano, postura que es considerada como ilegal en nuestra ley penal, en donde se castiga con pena efectiva de seis meses a cinco años y sanción de ocho a ciento cincuenta y seis dólares de los Estados Unidos de Norte América. 5). También las condenas que se aplican en el crimen de fraude resultan más drásticas que en otros procesos, como es el ejemplo del robo, en donde existen 80 condiciones que son de mayor peligro como la fuerza y violencia las mismas que se dan tanto en las propiedades como en los seres humanos. 6). Se resaltó que en los crímenes de fraude no solamente existe tentativa contra la pertenencia, sino que también se atenta contra la autonomía de determinación, ya que se instiga a la víctima por error a cambiar la existencia, para así poder disfrutar de sus pertenencias. 7). Por otro lado el progreso de la sociedad, los castigos que se aplican a las muchas maneras de fraude y otras estafas, se resaltó que las prisiones y las multas son escasas, lo que hace imprescindible una transformación inmediata a fin de que permita una confraternidad adecuada y se resuelvan con eficiencia el preocupante aumento delincencial a través de estas figuras criminales. 8). El país, a efecto de la sociedad en el que se vive, el crimen de fraude cada vez se perfecciona cada vez mejor, es por ello que estos criminales, encuentran mejores astucias, una manera intelectual y sencilla para hacerse millonarios, a expensas de víctimas que aceptan y confían, aprovechándose de su inocencia. 9). Es fundamental tener muy en cuenta que los individuos activos de este crimen de fraude, utilizan las tecnologías de la información como internet, los teléfonos móviles y toda medio electrónico que les sirva para atrapar

a sus víctimas. 10). Además las penas que se aplicaron por parte del poder Judicial debe ser desfasado, en donde se debió aplicar tal como dice en el código penal, pero se lamentó muchas de las veces porque no fue así, por lo que se convirtió en un herramienta jurídica inadecuada.

El estudio realizado por Saso (2011) titulado: *Fundamentos jurídicos para la clasificación del delito de estelionato de acción penal pública a privada*, para lo cual llego a las siguientes conclusiones: 1. Se puede observar en la ley guatemalteca que con el devenir de los años se siguen manteniendo los elementos de certeza siendo el engaño y fraude y personas queden afectadas por este delito. ...4). El castigo establecido en el crimen de usura, es bondadoso para el testafarro, pues pese que este crea una forma de subsistencia en el presente lucrándose de la carencia, e incapacidad de un individuo valiéndose de diversas ventajas pecuniarias obviamente disconforme con la ayuda creadas por los mismos, siendo estas una falta de confianza con relación a la clase de transacción que da lugar a la injusticia. 5). Referente al crimen de Estafa propia, en semejanza con otras legislaciones, mantiene una misma dirección a pesar de ser diferentes ordenamientos jurídicos se denomina la figura con diferentes denominaciones, siendo sus componentes colectivos los mismos, que se sintetizan a la ejecución de una actuación fraudulenta que debe necesariamente constituir el origen del error, es por ello que sin este vínculo no podrá haber fraude. 6). Se resalta lo trascendental de nuestro ordenamiento jurídico penal al mencionar los sucesos especiales de fraude, pues son muy certeros, ya que en comparación a otras legislaciones penales, en uno de sus páginas da espacio a poder encuadrar a otro tipo de estafas que no se han considerado y esto permite tipificar comportamientos que a lo largo de este periodo vienen surgiendo en la actualidad.

A sí mismo, el trabajo de Tarqui (2014) que investigo: *Fundamentos jurídicos para la clasificación del delito de estelionato de acción penal pública a privada*, en donde llego a las a las siguientes conclusiones: 1. Todo este trayecto procesal, imposibilita al perjudicado del crimen de estelionato, el derecho a permitir a la administración de justicia de manera oportuna y sin demora, pues por la cual se hace importante la obligación de organizar al crimen de estelionato al rango de acción penal privada, bajo

los principios jurídicos, verídicos y supuestos para una apropiada organización del crimen de estelionato y su implementación en la legislación penal actual, por la trascendencia del efecto en favorecer al lesionado el acceso a la administración de justicia y posteriormente a la reparación del daño, hecho que calmara la congestión procesal en el Ministerio Público. ...3. Según el procedimiento del delito de estelionato en el tratamiento penal pertinente a las infracciones de actuación estatal, incitando una obstrucción procedimental para el lesionado, y por ende un retardo en la justicia, y una compensación del perjuicio. 4. Se resalta que en el crimen de estelionato no se demuestra la indagación por el Ministerio Público, ya que por ser un crimen de contenido de propiedades, en circunstancias de tramitar en un proceso penal, la prueba es objetiva, porque con solo un informe de Derechos Reales o DIPROVE, se puede demostrar si la propiedad es ajena, tiene hipoteca, está incautado, o tiene problemas judiciales. 5. Con la finalidad de establecer mayor rapidez en el trámite penal, respecto al crimen de estelionato, nace el criterio de determinar este tipo penal detallado en el 128 art. 337 del Código Penal, además según el Código de procedimientos penales, apreciado en la categoría de acción pública, en el crimen de acción privada, con el propósito de hacer expedito el acceso a la justicia a la lesionado. ...10. Por otro lado entre tanto se sostenga el delito estelionato en la clase de acción pública el aparato represor del poder oficial no se hará efectiva la previsión general positiva respecto a la eficiente imposición de la pena, como efecto de este crimen, que busca el refuerzo de la creencia colectiva en el derecho.

2.2. Bases teóricas de la investigación.

2.2.1. Bases teóricas de la investigación.

2.2.1. Bases teóricas de tipo procesal.

2.2.1.1 El proceso Penal.

2.2.1.1.1. Definición.

Pérez y Merino (2015), es el proceso por el que una persona haciendo uso de sus derechos comparece ante las instancias jurídicas respectivas para exigir, que sus derechos sean protegidos por las autoridades pertinentes.

La acción punible viene a ser aquella que va a partir de un crimen el cual como efecto se le va a imponer una condena al autor de acuerdo a la normativa vigente.

2.2.1.1.2. Clases de acción penal

Existe dos clases de acción penal Pública y Privada

A° Acción Penal Pública

Es aquella que es desempeñada solo por el Ministerio Público es decir por un fiscal o equipo de fiscales dependiendo de las agravantes del delito criminal. (Peña, 2010)

B° Acción Penal Privada.

Son aquellos que son ejercidos y promovidos de manera muy especial por la víctima la facultad de aplicar el ius puniendi está en manos del Estado. (Peña, 2010)

2.2.1.2. Demanda penal.

2.2.1.2.1. Definición.

Es la Secuencia de periodos judiciales por el cual se le impone al imputado y que el juez determinara a través de una sentencia condenatoria o absolutoria según sea el caso. Es la especialidad judicial en la cual permite la aplicación de las normas por un delito cometido y que finalmente el Juez autorizado le impondrá una sentencia que puede ser condenatoria o absolutoria. Pérez y Gardey (2009)

2.2.1.2.2. Clases de proceso penal.

A) Según el código Penal de 1991.

1° Proceso penal ordinario.

Reglamentado por el Código Penal de 1940, este tipo de proceso estuvo compuesto por dos etapas procesales como la instrucción y el juicio oral y que actualmente ya no sigue en vigencia en varias regiones del Perú. (Código penal decreto legislativo N° 635 de 1991).

2° Proceso penal sumario.

Este tipo de proceso se realizó bajo las premisas de celeridad procesal para delitos menores y que el juez actuaba sin considerar las pruebas en donde carecía de legitimidad durante el proceso además cabe resaltar si el delito era más grave se realizaba a través de un proceso ordinario. (Código penal decreto legislativo N° 635 de 1991).

b) Según el código penal vigente del 2004 se clasifica en común.

De acuerdo a este nuevo código el proceso penal vigente se realiza en tres partes bien definidas y principios establecidos:

b.1) Etapa de investigación preparatoria, a cargo de o los representantes del Ministerio Público en donde realizara las investigaciones para poder conseguir todos los medios probatorios necesarios para poder realizar la demanda y el juez declare procedente la pretensión. León (2010).

b.2) Etapa intermedia a cargo del Magistrado en donde evaluara todas las pruebas para que se admita los medios probatorios de la indagación, en el cual se verá si la acusación tiene la certeza del delito imputado y así se lleve a cabo el proceso y siga su secuencia al siguiente periodo. León (2010).

b.3) Etapa de juzgamiento, es aquí e donde se ejecuta las pruebas dentro del cual comprende el litigio oral, es allí donde se produce los alegatos finales por las partes procesales y así buscara convencer al magistrado su inocencia o

culpa en donde el Magistrado dictara la sentencia condenatoria o absolutoria.
León (2010).

3° Procesos especiales en el nuevo sistema procesal penal peruano.

Son aquellos procesos especiales que se realiza a los delincuentes de cuello y corbata y que por su condición de ser funcionarios públicos cometen delitos en agravio de la nación y de un independiente. León (2010).

a) El Proceso inmediato, es aquel proceso que al imputado se lo haya encontrado e flagrante delito y cabe resaltar si es que el imputado solicita puede darse la terminación anticipada. León (2010).

b) Litigio por desempeñar cargo público, El juzgamiento se realizara especialmente de acuerdo a su función pública y que de acuerdo al delito que ha cometido serán juzgados además podrán ser procesados por violación a la carta magna así mismo puede ser juzgados hasta después de cinco años que haya terminado o cesado en su cargo. León (2010).

c) Juicio a congresistas y altos funcionarios.

En este tipo de litigio realizado especialmente a altos funcionarios públicos como congresistas presidente de la república. León (2010).

d) El proceso de seguridad.

Son aquellos cuya aplicación se verá si se aplica un proceso de seguridad o una pena al imputado y que ello lo determinara el representante del ministerio público a través de las investigaciones previas que puede ser por salud mental o minoría de edad.
León (2010).

e) El proceso de terminación anticipada.

En esta parte del proceso las partes procesales asumen un acuerdo entre el Magistrado y el procesado y plantean al magistrado finalizar el litigio de la cual se evitara cumplir con las partes del proceso y en donde llega a un acuerdo sobre responsabilidad penal y la reparación civil. León (2010).

h) Proceso por colaboración eficaz.

En este proceso se recalca un premio o beneficio al colaborador en donde se constata si la información recibida es verídica y útil para la investigación sobre el delito. León (2010).

i) Proceso por faltas.

Este proceso se realiza ante un juez de Paz Letrado previa denuncia del agraviado y este magistrado dictaminara una investigación policial para ver si los hechos constituya una falta y además que tenga conexión del imputado en su comisión. León (2010).

2.2.1.2.3. Principios del proceso penal.

A° Principio acusatorio.

Este principio consiste en la facultad del titular de formular acusación ante los magistrados competentes para lo cual tiene que tener pruebas validas e contra del imputado para lo cual teniendo todos esos elementos se procede a la acusación. (Cuadrado, 2010).

B° Principio de legalidad.

Este principio se refiere a que los delitos y penas son juzgados por las leyes imperantes dentro de un país además son las leyes que establecerán finalmente el comportamiento delictivo y sus sanciones. “**Nullum crimen, nulla poene sine lege**”, no existe delito ni pena sin ley que lo haya establecido previamente. León (2010).

C° Principio de lesividad.

Este principio se basa en brindar la seguridad del bien jurídico total o parcialmente, individual o colectivo. (Revista Legis.pe)

D° Principio debido proceso.

Es aquel que permite garantizar a cada ciudadano seguridad y así de esa manera el resultado de un proceso judicial sea íntegro y justo. (Revista Legis.pe)

F° Principio de garantía de ejecución.

Este principio exige que toda condena tiene que ser cumplida, de acuerdo a ley y bajo ningún otra forma de ajusticiamiento de la condena que se encuentre fuera del margen de la ley. (Revista Legis.pe)

G° Principio de responsabilidad penal.

Este principio permite responder al autor del delito por los hechos cometidos es decir que tiene que cumplir por el responsable del delito, así mismo cabe resaltar e este principio se observa si en verdad tuvo la intención de violar la ley. (Revista Legis.pe)

Artículo 139° de la constitución política.

El presente artículo busca asegurar el derecho a la defensa de cada ciudadano a través de su proceso judicial íntegro y justo llevado por su juez natural y conforme a las leyes, es decir, que asegura que toda persona sea juzgada por sus jueces naturales y no por autoridades ilegítimas de acuerdo al delito cometido y que cada sujeto procesal se cumpla el debido proceso y se ejecute de acuerdo a las normas vigentes establecidos en los códigos del país. Constitución Política del Perú de 1993.

Cabe resaltar que lo que busca este artículo es proteger a todo ciudadano de las diferentes clases sociales que durante el desarrollo de su proceso judicial se cometa atropellos así mismo estas garantías en calidad de ciudadanos nos brinda la declaración Universal de los Derechos Humanos. Constitución Política del Perú 1993.

2.2.1.2.4. Clases de proceso penal.

2.2.1.2.4.1. El proceso penal común.

En este proceso se juzgara todos los delitos que tenga que ver con la acción pública mediante un único proceso llamado común así mismo cabe resaltar que solo los delitos privados se juzgaran por un proceso especial. (Peña, 2011)

2.2.1.2.4.2. Sujetos del proceso penal.

Los sujetos procesales viene a ser los que participa durante el proceso penal y lo conforma los siguientes sujetos el juez, el fiscal, el imputado, el actor civil y el tercero civilmente responsable. (Peña, 2011)

a) El imputado, es la persona a quien se le considera culpable en calidad de participe del delito cometido y desde el momentos que se inicia la investigación hasta que termina recibe el nombre de imputado y que este se convierte en el protagonista del proceso. Así mismo que se debe llamar solo **procesado**, que viene a ser el ciudadano que tiene la responsabilidad de estar presente en el proceso judicial desde el comienzo hasta la parte final. (Peña, 2011)

b) Abogado defensor.

Desde que inicia el proceso si en caso de no contar con recursos económicos suficiente el Servicio Nacional de la Defensa de Oficio, a cargo del Ministerio de Justicia, proporcionará un abogado de oficio para la defensa gratuita por sus escasos recursos económicos y en dónde no pueda pagar un abogado defensor de su elección. (Peña, 2011).

c) El juez penal.

Es el magistrado que administra justicia desde el poder judicial, con equidad, transparencia y justicia. (Peña, 2011)

d) El fiscal.

Es el funcionario público encargado de reunir los medios probatorios para que pueda acusar al imputado y que por supuesto estos medios probatorios tiene que ser válidos y oportunos. (Peña, 2011).

e) el agraviado o parte civil.

Es la persona que ha sufrido el daño y que el único objeto es de obtener el resarcimiento por el daño causado en calidad de víctima. (Peña, 2011)

f) El tercero civilmente responsable.

Es aquel ciudadano que sin haber participado en el delito tiene que pagar las consecuencias por ser un familiar directo o tenga que ver con el que causo el delito así mismo su responsabilidad nace de la ley civil. (Peña, 2011)

2.2.1.2.5. Medidas coercitivas.

2.2.1.2.5.1. Concepto.

Las medidas coercitivas son aquellas prohibiciones de los derechos esenciales que se realiza en contra del imputado.

Estas medidas son momentáneas y tiene por objetivo asegurar el proceso penal respecto al imputado y así de esa manera asegurar la presencia del imputado durante el proceso. (Peña, 2011)

2.2.1.5.2. Clases de medidas coercitivas.

Se clasifica en medidas coercitivas reales y personales

a) Medidas coercitivas personales:

Son aquellas que va a privar de sus derechos al ser humano e calidad de procesado y dichas medidas son: Detención preliminar, Prisión preventiva, Incomunicación, Comparecencia simple o restrictiva, Detención domiciliaria, e Internación preventiva Impedimento de salida. (Peña, 2011)

b) Medidas Coercitivas Reales.

Estas medidas son aquellas que estará dirigidas al patrimonio del imputado para asegurar de esa manera la reparación civil del agraviado y este procesado se limite su disposición. Cabe resaltar que dichas medidas son Embargo, Orden de Inhibición, Desalojo preventivo, Medidas anticipadas, Medidas preventivas contra persona jurídica, Pensión anticipada de alimentos, y la incautación. (Peña, 2011)

2.2.1.2.6. La prueba.

Concepto.

Viene a ser los recursos de confirmación de los hechos controvertidos que los sujetos procesales van a plantear durante el proceso. (Couture, 2002).

2.2.1.2.6.1. La prueba sentido general y jurídico.

La prueba en el aspecto semántico viene a ser los hechos y consecuencias de confirmar. La comprensión, justificación, herramienta en la que el objetivo es demostrar la veracidad o la mentira de un hecho. (Enciclopedia jurídica, 2014).

(Osorio, 2003) nos dice: Se resalta por otro lado en el aspecto jurídico, dice se denomina prueba, a una agrupación de medios para llevar a cabo dentro del proceso judicial, así mismo el propósito de la prueba es evidenciar con certeza o mentira de los sucesos ocurridos tanto en la víctima como en el imputado de las partes procesales que con la finalidad de defender sus propósitos mientras dure el proceso judicial.

2.2.1.2.6.2. En sentido jurídico procesal.

La prueba es una técnica de búsqueda y un método de verificación. En el derecho penal, la prueba es una técnica de indagar, sobre u determinado delito. También se resalta que las pruebas penales, tiene un parecido a la prueba científica, porque se tiene que demostrar, así mismo la prueba civil es idéntica a la prueba matemática en dónde el

procedimiento de una operación está destinado a demostrar la veracidad de otra operación. (Couture 2002).

Cabe resaltar que a través de la prueba podemos reafirmar la veracidad o mentira de los hechos ocurridos en dónde el Magistrado encargado de impartir la justicia sentenciara a la parte que tenga la veracidad de los hechos. (Couture 2002).

2.2.1.2.6.3. Diferencia entre prueba y medio probatorio.

La prueba, es aquella que permite saber si los hechos ocurridos pueden ser verdaderos o falsos en dónde estos hechos dirigen al Magistrado a tomar una decisión en forma verídica y eficaz. (Couture 2002).

Los medios probatorios, son aquellos instrumentos o herramientas que constituyen aspectos imprescindibles en cada una de las partes procesales y les servirá como herramientas para el proceso judicial y así el Magistrado determinara cuál de las partes tiene la razón y que luego emitirá una sentencia condenatoria o absolutoria. (Couture 2002).

En el ámbito normativo.

Cabe resaltar que un medio probatorio resulta verdadero cuando el magistrado lo declara admitido y de esa manera los hechos probatorios se convierten en convincentes. (Couture 2002).

2.2.1.2.6.4. Los medios probatorios.

Rodríguez (1995) expone, son los hechos que permite afirmar o negar y que estos se produjeron en determinado tiempo espacio y lugar.

Son los hechos que los magistrados puede admitir o declararlo inadmisibles el objeto de la prueba referente a su pretensión.

Lo más imprescindibles son los hechos e que debe ser probados en el proceso judicial y el derecho esta sobre entendido que es el magistrado quien debe resolver.

2.2.1.2.6.5. La carga de la prueba.

Se observó que la real academia en uno de sus conceptos sobre la carga de la prueba nos da a atender que es obligar a una persona una contribución u exigencia. (Real Academia Española s.f.)

La palabra carga es tomado como una exigencia voluntaria para que se logre alguna dispensa que el demandante manifiesta que es su derecho. (Real Academia Española s.f.)

La proposición de la carga de la prueba va a servir por su puesto como normas de comportamiento para los litigiosos y como leyes para los justicieros durante el proceso judicial ante el magistrado. Cornejo (s.f)

2.2.1.2.6.6. Importancia y apreciación de la prueba

Es el procedimiento cognoscitivo que únicamente lo realiza el magistrado y los sujetos procesales se convierten en simples ayudantes.

La valoración de la prueba, es aquella que lo realiza el magistrado con la finalidad de obtener la convicción para precisar la responsabilidad o inocencia del procesado. (Real Academia Española s.f.)

La apreciación de la prueba, es aquella que nos permite durante el litigio establecer el mérito de la prueba a través de la explicación y valoración y que debe ajustarse en todo momento a las leyes de la sensatez y la práctica del magistrado. Cornejo (s.f)

2.2.1.2.6.7. Procedimiento de importancia de la prueba.

En este procedimiento la prueba consiste en la elaboración de normas que determinan la trascendencia que debe de aplicarse a cada prueba. Cornejo (s.f)

2.2.1.2.6.8. Operaciones mentales en la valoración de la prueba

Consiste en que el magistrado tiene que dar su apreciación y conclusión a las partes procesales durante el litigio.

Se basa en tres condiciones que debe tener para valorar a la prueba para lo cual no se debe juzgar sin pruebas, además se debe conocer las pruebas, y cuál es el delito incurrido es por ello que se debe analizar los informes periciales y además los medios probatorios. Cornejo (s.f)

2.2.1.2.6.9. Finalidad y fiabilidad de las pruebas.

a) Finalidad de la prueba.

La finalidad de la prueba es lograr la certeza legal y credibilidad del hecho ocurrido

Sirve para tener la convicción real de uno o más hechos probatorios durante el proceso legal. Cornejo (s.f)

b) La Fiabilidad de la Prueba.

Se trata de confirmar que se dé un proceso judicial justo para las partes procesales sin atropellos legales por lo que debe de haber una convicción legal en cada proceso judicial. Cornejo (s.f)

La finalidad legal de la fiabilidad probatoria es aquella que realiza el magistrado con la finalidad de tener la certeza si es que la prueba cumple con todos los requisitos de acuerdo a las normas vigentes. Cornejo (s.f)

2.2.1.2.6.10. La valoración conjunta

Lo que se busca es la certeza de la prueba ante el Magistrado y que son aspectos que le compete solo al Juez y que observara si la totalidad de medios probatorios cumple con la meta procesal o no.

La prueba en el proceso penal es uno de los temas fundamentales en el trabajo de los jueces. Los derechos de las personas sometidas a una decisión judicial dependen de que el juez realice un uso solvente de aquélla. Cornejo (s.f)

2.2.1.2.6.11. El principio de adquisición.

Este principio llamado también de comunidad se refiere a la igualdad de las partes procesales y es en el proceso los medios probatorios que tiene que tener convicción y el magistrado evaluara y de acuerdo a ello fundamentará su decisión con firmeza.

Los medios probatorios so aquellos que deben crear convicción independientemente de quien las presento y el objetivo no es beneficiar a alguna de las partes procesales en este caso el único que se beneficia es el proceso judicial que se está llevado a cabo.

Cabe resaltar que en este principio los medios probatorios que tenga que ver con el delito de acuerdo a las investigaciones y sobre todo de acuerdo a la certeza y que el juez evaluara para dar su veredicto final con justicia y equidad de las partes procesales. León (2010).

(Rioja, s.f) concluye:

Una vez presentados agregados y admitidos los medios probatorios deja de pertenecer a las partes procesales por lo que el magistrado debe evaluarlos y analizarlo para luego llegar a una conclusión y tomar una decisión de acuerdo a la justicia y equidad.

De lo que se desprende que los medios probatorios, una vez incorporados al proceso, ya no pertenecen a las partes, sino al proceso, en consecuencia el juzgador podrá

examinarlos y del análisis de éste llegar a la convicción y tomar una decisión, no necesariamente en favor de la parte que lo presentó.

2.2.1.2.7.12. Las pruebas y la sentencia.

Una vez terminado las diligencias en el proceso judicial el magistrado a cargo del proceso debe emitir la respectiva sentencia de acuerdo a la normativa que se ajusta a las pruebas.

Observado las conclusiones de la valoración de los medios probatorios el magistrado dictara su decisión manifestado la condena o liberándolo en el proceso de todos los cargos imputados al demandado o en parte. León (2010).

2.2.1.2.7.13. Pruebas constituidas en el expediente N° 05084-2010-84-1706-JRPE-04; primer juzgado penal unipersonal, Chiclayo, distrito judicial de Lambayeque, Perú. 2019.

Testimoniales y documentales

2.2.1.2.7.14. Informe policial y las pericias

No cuenta con informe policial

2.2.1.2.7.15. Declaración del imputado

- ❖ Declaración de **B** quien constituye el imputado quien declarara sobre la forma y circunstancias en que ocurrieron los hechos.

f) De conformidad con el artículo 383 inciso d del Código Penal se dispone dar ingreso a la declaración del testigo “C”.

Aporte: Acredita que las partes acuden a celebrar un contrato de compra-venta ante el Juzgado de Paz Letrado de Segunda Nominación de Pomalca, siendo que la acusada y

el sentenciado “C” no refirieron sobre el gravamen que pesaba sobre el vehículo indicado y concuerdan en la celebración del contrato.

Observaciones: Ninguna.

2.2.1.2.6.16. Declaración del agraviado

2.2.1.2.6.16.1. Testimonial

- ❖ Declaración de A quien constituye la parte agraviada y manifiesta sobre la forma y circunstancias que ocurrieron los hechos así como sobre los daños patrimoniales causados a su persona.

2.2.1.2.6.16.2. Documentales

a) Copia del contrato de compra-venta de fecha dieciséis de diciembre del 2008:

Aporte: Con este documento se acredita que existió dolo en la conducta de la imputada y el ya sentenciado, quienes declaran que sobre el bien objeto de venta no pesaba embargo alguno, multa, prenda ni cualquier otro tipo de afectación, cargo o gravamen.

Observaciones: Ninguna.

b) Copia contrato de compra-venta de fecha treinta y uno de mayo de dos 2008:

Aporte: Acredita la conducta dolosa de la acusada y el ya sentenciado, quienes en la cláusula sexta del contrato insertan el agregado a que sobre el bien el bien materia de la venta no pesaba embargo alguno, multa, prenda ni cualquier otro tipo de afectación, cargo o gravamen.

Observaciones: Ninguna.

c) Cronograma de pagos del 24 de mayo del 2008:

Aporte: Se acredita que la agraviada obtuvo un crédito en Mi Banco por la suma de diez mil nuevos soles, a efecto de adquirir el bien objeto de venta.

Observaciones: Ninguna.

d) Copia de partida registral N° 06077809

Aporte: Se acredita la inscripción de la garantía mobiliaria otorgada por la acusada y el sentenciado “C” a favor de Caja Municipal de Ahorro y Crédito de Sullana S.A. respecto del vehículo de placa de rodaje CC-3935.

Observaciones: Ninguna.

e) Escritura Pública de fecha 11 de julio del 2007

Aporte: Con este documento se acredita que la acusada y el sentenciado otorgan garantía mobiliaria a favor de Caja Sullana S.A. es decir tenían pleno conocimiento de dicho gravamen.

Observaciones: Ninguna.

f) De conformidad con el artículo 383 inciso d del Código Penal se dispone dar ingreso a la declaración del testigo “D”.

Aporte: Acredita que las partes acuden a celebrar un contrato de compra-venta ante el Juzgado de Paz Letrado de Segunda Nominación de Pomalca, siendo que la acusada y el sentenciado “C” no refirieron sobre el gravamen que pesaba sobre el vehículo indicado y concuerdan en la celebración del contrato.

Observaciones: Ninguna.

2.2.1.2.6.16.3. Reconstrucción de los hechos.

Los hechos se dieron cuando la señora “B” visitaba a la agraviada ”A” inclusive hasta en su trabajo para venderle su vehículo “C1” en donde la agraviada le manifestó que

no tenía plata y señora “B” le insistía y le decía que sacara un préstamo y le comprara el vehículo, luego de esos hechos la señora “B” convence a la agraviada y se lo vende el vehículo y lo induce al error, y le manifiesta que solo realizaron un contrato de compra venta ante el juez no letrado de Pomalca por la suma de doce mil soles, y ya no en el notario y que posteriormente la sentenciada

“B” ya no quiso hacer contrato de compra venta ante el notario y siempre se negaba y ponía peros, es en donde la agraviada sospecha y consulta si el carro tenía deuda o estaba prendado, es por ello que se lleva una sorpresa sobre la hipoteca del vehículo estando prendado por la suma de trece mil dólares americanos, ante la Caja Municipal de Ahorro y Crédito de Sullana S.A, en donde la sentenciada “B” se negaba, y luego a la agraviada se lo quitaron el carro por la deuda de “B” por no haber cancelado su deuda ante el banco, y es así que se inicia el proceso judicial por parte de la agraviada “A”.

2.2.1.2.6.16.4. Pericia

No se necesitó pericias porque los documentos mostrados como medios probatorios han sido suficientes para tener la certeza de dicho delito en litigio.

2.2.1.2.7. Las resoluciones judiciales

2.2.1.2.7.1. Concepto .

La resolución judicial, son las acciones del litigio que se deriva de una judicatura a través del cual se dictamina las peticiones de las partes procesales autorizándolo o denegándolo para lo cual debe ser cumplidas tal decisión. (Wikipedia enciclopedia libre)

En el aspecto legal se conoce como resolución al hecho y efecto de sentenciar con la finalidad de resolver tal situación a favor de una de las partes procesales e litigio en forma definitiva. (Wikipedia enciclopedia libre)

2.2.1.2.7.2. Clases de resoluciones judiciales.

Existen tres clases de resoluciones de acuerdo al código civil.

El decreto, son aquellas resoluciones que permite que siga su curso el trámite en el proceso judicial o también donde será su domicilio procesal para las notificaciones de acuerdo a ley. (Wikipedia enciclopedia libre)

El auto, son las resoluciones que permite la continuación o desarrollo del proceso como la resolución que admite una demanda o una contestación cita para sentencia. (Wikipedia enciclopedia libre)

La sentencia, Es la resolución que resuelve el litigio y de esa manera se pone fin al proceso judicial. Además en primera instancia la resolución lo resuelve el juez y en segunda instancia lo resuelve el órgano que se conoce como apelación. (Wikipedia enciclopedia libre).

2.2.1.2.7.3. Medios impugnatorios.

2.2.1.2.7.4. Concepto.

Son procedimientos autorizados por las normas a los sujetos procesales y terceros autorizados para solicitar e las instituciones jurídicas respectivas se realicen una nueva revisión por el mismo magistrado o por otro de mayor categoría para que derogar total o limitadamente el hecho impugnado. Ibérico (2012).

El Código Procesal Penal determina los siguientes procedimientos como so la reposición, apelación, casación, y queja. Existe un determinado tiempo de acuerdo a las normas para cada procedimiento: dos días para la reposición, cinco días para la apelación de sentencia, tres días para la apelación contra autos y para el recurso de queja, y diez para la casación. Ibérico (2012).

2.2.1.2.7.5. Fundamentos de los medios impugnatorios.

Concepto.

Los fundamentos se basan en la confiabilidad que debe existir para poder reclamarlos en las instituciones jurídicas, es por ello que es inherente a la condición de las personas y la necesidad es inevitable de subsanar cuando una persona los reclama

Los fundamentos sobre los medios impugnatorios es un aspecto muy importante ya que un magistrado en calidad de ser humano tiene que juzgar y que de él depende su libertad o pague una coartada el imputado así mismo ser Juez resulta uno de los aspectos muy importantes porque tiene que fallar con mucha certeza y convicción en el proceso judicial. Ibérico (2012).

Por los motivos dados cabe la oportunidad de conducir al error o el engaño siempre va a estar latente y para ello está la norma de mayor rango que es la Constitución Política previsto en el artículo 139 inciso 6 y que va a proteger los derechos de la persona en cuanto se vea vulnerado. Ibérico (2012).

2.2.1.2.8. Bases teóricas de tipo sustantivo.

2.2.1.2.8.1. Pretensión judicializada en el proceso en estudio.

Observando el petitorio del proceso y demás partes procesales se tiene las sentencias en donde se tiene la convicción de la pretensión planteada defraudación - Estelionato en la figura de estafa contra el patrimonio (Expediente N° 05084-2010-84-1706-JRPE-04).

2.2.1.2.8.2. Teoría del delito tipicidad y antijuricidad

2.2.1.2.8.3. Conceptos.

a) Tipicidad.

Al respecto Ibérico (2012) manifiesta. La tipicidad se refiere a un comportamiento de tipo penal y que los delitos claramente identificados como el robo, la estafa y el engaño.

La doctrina jurídica establece que la estafa es un delito contra la fortuna y que para su realización requiere de consecuencias que conlleve a la víctima al engaño al error con el fin de obtener un provecho fraudulento.

Para que se dé el delito de estafa debe darse en la modalidad de causa ideal ya que de esa manera el único objetivo es de hacer caer a la víctima en error y que todo está de acuerdo a las normas vigentes.

b) Antijuricidad.

Significa que está en contradicción con las normas y causado un efecto antijurídico.

La antijuridicidad es aquella que ha violado las normas y para que esa conducta sea delictiva tiene que encuadrar en el tipo penal. Ibérico (2012)

2.2.1.2.8.4. Componentes de la teoría del delito

2.2.1.2.8.5. El delito.

2.2.1.2.8.6. Concepto.

El delito es una conducta típica, antijurídica y culpable. La Teoría del delito son aquellas herramientas que da luz para calificar como falta o delito. Tradicionalmente se define delito como la acción y omisión penada por ley. Ibérico (2012)

2.2.1.2.8.7. Clases.

Partiendo de la teoría del delito tenemos los siguientes tipos

a) Sujetos activos y sujetos pasivos

El sujeto activo, es aquel ciudadano que pueda realizar conductas prohibidas penalmente Ibérico (2012).

El sujeto pasivo es aquel ser humano que pueda sufrir una infracción. Ibérico (2012)

b) Acción u omisión.

La Acción jurídica es la potestad legal que tiene todo ser humano para acudir ante las instituciones jurídicas para manifestar y formular su petición frente a su derecho vulnerado. Ibérico (2012)

La Omisión en el derecho, es un comportamiento que consiste en la abstinencia de una obligación jurídica y que posteriormente se puede convertir en un delito o falta. Portocarrero (2013)

c) Tipicidad.

La doctrina jurídica establece que la estafa es un delito contra la fortuna y que para su realización requiere de consecuencias que conlleve a la víctima al engaño al error con el fin de obtener un provecho fraudulento. La tipicidad es el tipo de conducta humana que trasgrede las normas y por eso se convierte en penal. Portocarrero (2013)

➤ Antijuridicidad.

Es aquel comportamiento humano que viola las normas jurídicas y para que esa conducta sea delincuencia tiene que encuadrar en el tipo penal.

La antijuridicidad radica en trasgredir las normas jurídicas. Para que la conducta sea punible tiene que estar constituido por tres elementos indispensables de antijurídica, típica y culpable. Portocarrero (2013)

➤ Culpabilidad.

Es el comportamiento que viola las leyes y que a pesar que el sujeto conocía que estaba actuando en contra de la ley siguió realizándolo.

Del párrafo antes descrito nos da a entender que para realizar un proceso judicial que declare culpable a un sujeto será necesario que su comportamiento haya sido antijurídico. Portocarrero (2013)

Penalidad o punibilidad.

Punible es un adjetivo que se refiere a lo dispuesto de ser sancionado y que debe recibir sus un castigo o cumplir su condena. Portocarrero (2013)

La penalidad o punibilidad supone la imposición de una pena cuando estamos en presencia de los demás elementos del delito (tipicidad, antijuridicidad, culpabilidad). Portocarrero (2013)

2.2.1.2.8.8. El delito de Defraudación – Estelionato.

2.2.1.2.8.8.1. Concepto de defraudación.

Del latín “**defraudare**”, que significa violación de la confianza.

Al respecto Portocarrero (2013) expuso, la persona que engaña a otra y no cumple con lo prometido se dice que ha cometido el delito de estafa.

La estafa se da cuando se lesiona la buena fe y no se cumple con lo prometido entonces estamos hablando del delito de Defraudación y o se cumple con las obligaciones pactadas.

También se resalta que la defraudación es la conducta engañosa, en donde una persona haciéndose pasar como propietario vende un bien como si fuera propio a un tercero cuya finalidad del delincuente es lucrarse con el bien ajeno y que luego estaría inmerso en un delito tipificado en el artículo 197 del código penal.

2.2.1.2.8.8.2 Derecho penal comparado, Artículo 173° código penal de argentina.

Concluye, que el testafarro realiza un trabajo fraudulento que incita en error a un individuo, quien en capacidad de ese error, realiza una prestación que resulta dañino para una propiedad. Código penal de argentina (1984).

2.2.1.2.8.9. Concepto de Estelionato (Inc. 4°, Art. 197°)

Define al estelionato como el engaño o desfalco con la finalidad de transferir, entregar o empeñar una cosa ya cedida, como encubrimiento fraudulento del acto jurídico anterior, llevados a cabo por una misma persona. También se conoce como el robo abusivo de la propiedad ajena. (Carrara, s.f).

Artículo 197 cuyo texto expuso, el fraude fue castigado con condena que priva su libertad como mínimo de uno ni superior a cuatro años y con sesenta a ciento veinte días de sanción.

Inciso 4, se enajena o grava, como pertenencias independientes, los que son cuestionables o están secuestrados o gravados y cuando se traspasó, hipotecó o alquilo como propios los patrimonios ajenos.

2.2.1.2.8.9.1. Origen del Estelionato:

Determinados autores citan al delito de “**stellionatus**” como el antecedente romano y en la actualidad se conoce como fraude y en específico como estafa.

(Carrara, s.f) describe al estelión o salamandra, como animal de colores indefinidos, mudables, en donde variaba ante los rayos del sol, tal hecho inspira a los romanos el nombre de estelionato, como título del crimen en donde se aplicarían a todos los hechos cometidos en perjuicio de las pertenencias ajenas, hechos que no establecen un verídico hurto, ni veraz atropello de confianza, tampoco verdadera mentira, pero que participan del fraude, porque atacan injustamente el patrimonio ajeno; del atropello de confianza, porque se aprovecha de la buena fe de otros; y del embuste, porque a ella se llega mediante artimañas y falacias.

(Salinas, s.f) nos dice: El hecho delincencial se produce cuando el sujeto da en venta un bien como si fuera propietario haciéndole creer a su víctima que es el legítimo propietario.

Cabe resaltar que este delito se viene incrementándose durante los últimos años en donde los empresarios inmobiliarios y de vehículos vuelven a vender lo ya vendido.

2.2.1.2.8.9.2. Artículo 197 inciso 4 del código penal cuyo texto dice, el fraude será castigado con condena que privara su libertad como mínimo no menor de uno ni superior a cuatro años y con sesenta a ciento veinte días de sanción, Inciso 4, se enajena o grava, como pertenencias independientes, los que son cuestionables o están secuestrados o gravados y cuando se traspasar, hipoteca o alquiler como propios los patrimonios ajenos. Nuevo código penal de Perú (2004)

2.2.1.2.11. Marco conceptual.

Caracterización, características particulares de un ser humano, que puede ser de algo, y de modo que evidentemente se diferencian de los demás seres humanos (Real academia de la lengua española, 2016).

Carga de la prueba, la necesidad de las partes procesales e el litigio de demostrar la convicción ante el magistrado acerca de los hechos suscitados durante el crimen (Poder Judicial, s.f).

Derechos fundamentales, son las normas que protegen a cada ser humano y además nadie puede violar o usurpar dentro de una determinada sociedad. (Poder Judicial, s.f).

Distrito Judicial, es la subdivisión del Perú en materia jurídica para una mejor administración, del poder judicial en donde el actualmente el Perú cuenta con 33 distritos judiciales.

Doctrina, es la agrupación de aprendizajes pensamientos principios para lo cual es de vital importancia en el campo del derecho ya que destacados juristas realiza su propia interpretación judicial de textos vigentes. (Cabanellas, 1998)

Ejecutoria. (Derecho Penal), es la Sentencia condenatoria firme y dictada en la parte penal, luego se turnara al juzgado de ejecutoria penales de turno que corresponda luego la apertura se realizará de oficio. (Poder Judicial, s.f)

Acreditar, es demostrar un hecho de forma clara y que no muestra ninguna duda es verídico. (Real Academia Española, 2001)

Estafa, se define como un crimen que se realiza contra la propiedad y que se comete por medio de un engaño. El estafador se encarga de que la víctima tenga la certeza en algo que no tiene existencia real. (Real Academia Española, 2001)

El hurto, es aquella que se realiza la sustracción sin uso de la ferocidad de un patrimonio que es de propiedad de otro individuo. (Real Academia Española, 2001)

El robo, se define a aquella que se realiza la sustracción por medio de la ferocidad, la intimidación en la cual se constituye en un delito.

El engaño, es convencer a alguien a tener por certeza aquello que no lo es, así mismo es dar a la falsedad apariencia de veracidad. (Real Academia Española, 2001)

La astucia, es la destreza, que buscan hacer que los individuos crean en algo que no es cierto. (Real Academia Española, 2001)

El ardid, son las habilidades del individuo para engañar. (Real Academia Española, 2001)

Error, es aquel que produce desaparición del conocimiento es decir desconocimiento y se produce con certeza el desarrollo erróneo de la existencia, el error, es la ficticia representación intelectual de la existencia de los hechos o del desconocimiento de la misma. (Real Academia Española, 2016)

Por otro lado se crea un error cuando, a efecto de la maniobra farsante se ha producido una deducción fraudulenta, la farsa sea origen adecuado para crear error.

La astucia, es considerada como el atributo que puede tener una persona, consistiendo en la destreza para detectar embustes y poder imaginar los mismos, así mismo se busca obtener un provecho en específico, en donde podría perjudicar o no a un tercero. (Real Academia Española, 2016)

Costas, son todos aquellos gastos que ocasiona el proceso judicial que incluye el pago de aranceles y las remuneraciones de los órganos de auxilio judicial. (Real Academia Española, 2016)

Costos., son los honorarios de los Letrados de la parte que gana el proceso, además el cinco por ciento asignado al Colegio de Letrados del Distrito Judicial al que pertenece. (Real Academia Española, 2016)

Días Multa, viene a ser la multa que el sentenciado tiene que pagar a la nación de acuerdo a los días indicados en la sentencia y que la totalidad a cancelar se calcula de acuerdo al ingreso diario del sentenciado. (Real Academia Española, 2016)

Reparación Civil, viene a ser la cantidad de dinero que el magistrado ordena pagar para reparar el perjuicio que se ha causado en contra del demandante al finalizar un proceso judicial. (Real Academia Española, 2016)

Actor Civil, es aquella persona a quien se pretende ser reparado por el perjuicio derivado del hecho punible, además el actor civil se constituye mediante demanda motivada. (Real Academia Española, 2016)

III.- HIPÓTESIS

El proceso judicial sobre defraudación - Estelionato N° 05084-2010-84-1706-JR-PE04; Primer Juzgado Penal Unipersonal, Chiclayo, distrito judicial de Lambayeque, Perú. 2019, se evidencia las siguientes características, cumplimiento de plazo, claridad de las resoluciones, congruencia de los puntos controvertidos con la posición de las partes, condiciones que garantizan el debido proceso y congruencia de los medios probatorios admitidos con la (s) pretensión(es) planteada y los puntos controvertidos; asimismo: si los medios probatorios expuestos por el representante del ministerio

público sobre la pretensión proyectada cumple con el delito imputado a la parte agraviada; además si los hechos expuestos por el representante del ministerio público en calidad de actor civil cumple con la pena y reparación civil para resarcir el daño causado al agraviado.

IV. METODOLOGÍA

4.1. Tipo y nivel de la investigación

4.1.1. Tipo de investigación, la investigación fue de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

Cuantitativa, cuando la investigación se inició con el planteamiento de un problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupó de aspectos específicos externos del

objeto de estudio y el marco teórico que guío la investigación y se elaboró sobre la base de la revisión de la literatura.

En ésta propuesta de investigación se evidencio el perfil cuantitativo; porque, se inició con un problema de investigación especificado, en donde hubo uso intenso de la revisión de la literatura; que facilitó la formulación del problema, los objetivos y la hipótesis de investigación; la operacionalización de la variable; el plan de recolección de datos y análisis de los resultados. (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Cualitativa. Cuando la investigación se fundamentó en una perspectiva interpretativa centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano. (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

El perfil cualitativo del informe, se evidencio en la simultánea concurrencia del análisis y la recolección, porque fueron actividades necesarias para identificar los indicadores de la variable. Además; el proceso judicial (objeto que se estudió), fue producto del accionar humano, que fueron evidenciados en el desarrollo del proceso judicial, donde existió interacción de los sujetos del proceso, buscando la controversia planteada; por lo tanto, para analizar los resultados se aplicó la hermenéutica basada en la literatura especializada desarrollada en las bases teóricas de la investigación, sus actividades centrales fueron: a) sumersión al contexto perteneciente al proceso judicial (para asegurar el acercamiento al fenómeno y, b) ingresar a los compartimentos que componen al proceso judicial, recorrerlos evidentemente para reconocer en su contenido los datos correspondientes a los indicadores de la variable. (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

En resumen, Hernández, Fernández y Batista, (2010) la investigación cuantitativa – cualitativa (mixta) “(...) implico un proceso de recolección, análisis y vinculación de datos cuantitativos y cualitativos en un mismo estudio o una serie de investigaciones para responder a un planteamiento del problema” (p. 544). Así mismo en el presente informe, la variable que se estudio tuvo indicadores cuantificables; porque fueron

aspectos que deberían manifestarse en distintas etapas del desarrollo del proceso judicial (claridad, cumplimiento de plazos y congruencia); por lo tanto se deberían cuantificarse y a su vez interpretarse de acuerdo a las bases teóricas para facilitar la obtención de las características del fenómeno estudiado.

4.1.2. Nivel de investigación, la investigación fue exploratorio y descriptivo.

Exploratoria, se da cuando la investigación se aproxima e indaga contextos poco investigados; así mismo la revisión de la literatura reveló pocos estudios respecto a las características del objeto que se estudió (procesos en litigio) en donde el propósito fue de investigar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Respecto al objeto de estudio, no fue viable afirmar que se agotó el conocimiento respecto a la caracterización de procesos judiciales reales, y si bien, se insertaron antecedentes, estos son próximos a la variable que se propuso estudiar en el presente trabajo, además fue de naturaleza hermenéutica. (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Descriptiva. Cuando la investigación describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta en calidad de investigador consiste en describir el fenómeno; basado en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se manifiesta de manera independiente y conjunta, para luego ser sometido al análisis. (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Al respecto Mejía (2004) concluyo: En las investigaciones descriptivas el fenómeno fue sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él, para luego estar en condiciones de definir su perfil y se arribó a la determinación de la variable.

En la investigación, el nivel descriptivo, se evidenció en diversas etapas: 1) en la selección de la unidad de análisis (Expediente judicial, porque es elegido de acuerdo al perfil sugerido en la línea de investigación: proceso contencioso, concluido por sentencia, con interacción de ambas partes, con intervención mínima de dos órganos jurisdiccionales) y 2) en la recolección y análisis de los datos, basada en la revisión de la literatura y orientados por los objetivos específicos.

4.2. Diseño de la investigación

No experimental. Cuando el fenómeno es estudiado conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia los datos reflejarán la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador. (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Retrospectiva. Cuando la planificación y recolección de datos comprendió un fenómeno ocurrido en el pasado. (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Transversal. Cuando la recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión perteneció a un momento específico del desarrollo del tiempo. (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

En el presente estudio, no hubo manipulación de la variable; por el contrario las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicó al fenómeno en su estado normal, conforme se manifestó por única vez en un tiempo pasado. Los datos fueron recolectados de su contexto natural, que se encontrarán registrados en la base documental de la investigación (expediente judicial) que contiene al objeto de estudio (proceso judicial) que se trata de un fenómeno acontecido en un lugar y tiempo específico pasado. El proceso judicial, es un producto del accionar humano quien premunido de facultades otorgados por la ley interactúa en un contexto específico de tiempo y espacio, básicamente son actividades que quedaron registrados en un documento. (Expediente judicial).

Por lo expuesto, el estudio fue, no experimental, transversal y retrospectivo.

4.3. Unidad de análisis

(Centty, 2006) concluye: que son los elementos en los que recae la obtención de información y que fueron definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se aplicaron la muestra para efectos de obtener la información. (p. 69).

La unidad de análisis se escogió aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico; es decir, aquellas que “(...) no utilizaron la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas, el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental. (Arista, 1984; citado por Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

En el presente trabajo la selección de la unidad análisis se realizó mediante muestreo no probabilístico (muestreo intencional) respecto al cual (Arias, 1999) precisa “es la selección de los elementos con base en criterios o juicios del investigador” (p.24). En aplicación de lo sugerido por la línea de investigación, la unidad de análisis es un expediente judicial: *N° 05084-2010-84-1706-JR-PE-04; Primer Juzgado Penal Unipersonal, Chiclayo, distrito Judicial de Lambayeque, comprende un proceso Penal sobre Defraudación-Estelionato por el delito contra el Patrimonio a la parte agraviada*, en él que registro un proceso Penal, con interacción de ambas partes, y que fue concluido por sentencia, y en donde participaron como mínimo dos órganos jurisdiccionales, su pre existencia se acredita con la inserción de datos preliminares de la sentencia sin especificar la identidad de los sujetos procesales (se les asigna un código) para asegurar el anonimato, se inserta como **anexo 1**.

4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores.

Respecto a la variable, en opinión de (Centty, 2006, p. 64):

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utilizo para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

En el presente trabajo la variable fue: Características del proceso Penal sobre defraudación estelionato, en el expediente judicial: N° 05084-2010-84-1706-JR-PE04; delito contra el Patrimonio a la parte agraviada.

Respecto a los indicadores de la variable, (Centty, 2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, 2013) refieren: “Los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores fueron aspectos susceptibles de ser reconocidos en el interior del proceso judicial, son de naturaleza fundamental en el desarrollo procesal, prevista en el marco constitucional y legal.

En el cuadro siguiente se observo la definición y operacionalización de la variable del informe.

Cuadro 1. Definición y operacionalización de la variable en estudio

Objeto de estudio	Variable	Indicadores	Instrumento
<p>Proceso judicial Recurso físico que registra la interacción de los sujetos del proceso con el propósito de resolver una controversia</p>	<p>Características Atributos peculiares del proceso judicial en estudio, que lo distingue claramente de los demás.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Cumplimiento de plazos • Claridad de las resoluciones. • Congruencia de los puntos controvertidos con la posición de las partes. • Condiciones que garantizan el debido proceso. • Congruencia de los medios probatorios admitidos con la(s) pretensión(es) planteadas y los puntos controvertidos establecidos. • Idoneidad de los hechos expuestos sobre el delito de defraudación- Estelionato presentados por el ministerio público cumple sobre la pretensión proyectada con el delito imputado. • Idoneidad de los hechos expuestos por el representante del ministerio público en calidad de actor civil cumple con la reparación civil. 	<p>Guía de observación</p>

4.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos.

En el recojo de los datos se aplicarán las técnicas de la **observación**, punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y **el análisis de contenido**, punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta captar el sentido superficial o manifiesto de un texto, sino llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplicarán en diferentes etapas de la elaboración del estudio, en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso judicial; en la interpretación

del contenido del proceso judicial; en la recolección de datos, en el análisis de los resultados, respectivamente.

El instrumento que se utilizó fue una guía de observación, respecto al instrumento (Arias, 1999, p.25) indica: (...) son los medios materiales que se emplean para recoger y, almacenar la información”. En cuanto a la guía de observación (Campos y Lule 2012, p. 56) exponen “(...) es el instrumento que permitió al observador situarse de manera sistemática en aquello que realmente es objeto de estudio para la investigación; también es el medio que conduce la recolección y obtención de datos e información de un hecho o fenómeno. El contenido y diseño está orientado por los objetivos específicos; es decir saber qué se quiso conocer, focalizándolo en el fenómeno o problema planteado, se inserta como **anexo 2**.

En esta propuesta la entrada al interior del proceso judicial estuvo orientada por los objetivos específicos utilizando la guía de observación, para situarse en los puntos o etapas de ocurrencia del fenómeno para detectar sus características, utilizando para ello las bases teóricas que facilitarían la identificación de los indicadores buscados.

4.6. Procedimiento de recolección y, plan de análisis de datos.

Fue por etapas, cabe destacar que las actividades de recolección y análisis prácticamente fueron concurrentes; al respecto (Lenise, 2008) concluyo:

La recolección y análisis de datos, estuvo orientada por los objetivos específicos con la revisión constante de las bases teóricas, de la siguiente forma:

4.6.1. La primera etapa, fue una actividad abierta y exploratoria, para asegurar la aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación y cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

3.6.2. Segunda etapa, también fue una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de las bases teóricas para facilitar la identificación e interpretación de los datos.

4.6.3. La tercera etapa, igual que las anteriores, fue una actividad; de naturaleza más consistente que las anteriores, con un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde se articularon los datos y las bases teóricas.

Estas actividades se manifestaron desde el momento en que el investigador, aplicó la observación y el análisis en el objeto de estudio; (proceso judicial - fenómeno acontecido en un momento exacto del curso del tiempo, documentado en el expediente judicial); es decir, la unidad de análisis, como es natural a la primera revisión la intención no fue precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conformaron la revisión de la literatura.

El investigador se empoderó de recursos cognitivos, manejo la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos usando a su vez, la guía de observación que facilitó la ubicación del observador en el punto de observación; esta etapa concluyó con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, basada en la revisión constante de las bases teóricas, cuyo dominio es fundamental para interpretar los hallazgos; finalmente, el ordenamiento de los datos dio lugar a los resultados.

4.7. Matriz de consistencia lógica

En opinión de (Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013) concluyo, “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del

informe de tesis de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p 402).

Por su parte, (Campos, 2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (Pág. 3).

En el informe se utilizó el modelo básico suscrito por (Campos, 2010) al que se agregó el contenido de la hipótesis para asegurar la coherencia de sus respectivos contenidos. A continuación la matriz de consistencia de la presente investigación en su modelo básico.

Cuadro 2. Matriz de consistencia.

Título: “Caracterización del proceso sobre Defraudación - Estelionato; expediente N° 05084-2010-84-1706-JR-PE-04; Primer Juzgado Penal Unipersonal, Chiclayo, distrito Judicial de Lambayeque, Perú. 2019”.

G/E	PROBLEMA	OBJETIVO GENERAL	HIPÓTESIS
------------	-----------------	-------------------------	------------------

General	¿Cuáles son las características del proceso sobre defraudación - estelionato; Expediente N° 05084-2010-841706-JR-PE-04; Primer Juzgado Penal Unipersonal, Chiclayo, distrito judicial de Lambayeque, Perú. 2019?	Determinar las características del proceso judicial sobre defraudación - estelionato; Expediente N° 05084-2010-84-1706-JR-PE-04; Primer Juzgado Penal Unipersonal, Chiclayo, distrito judicial de Lambayeque, Perú. 2019	El proceso judicial sobre defraudación - Estelionato N° 05084-2010-84-1706-JR-PE04; Primer Juzgado Penal Unipersonal, Chiclayo, distrito judicial de Lambayeque, Perú. 2019, evidencia las siguientes características: cumplimiento de plazo, claridad de las resoluciones, congruencia de los puntos controvertidos con la posición de las partes, condiciones que garantizan el debido proceso y congruencia de los medios probatorios admitidos con la (s) pretensión(es) planteada y los puntos controvertidos; asimismo: si los medios probatorios expuestos por el representante del ministerio público sobre la pretensión proyectada cumple con el delito imputado a la parte agraviada; además si los hechos expuestos por el representante del ministerio público en calidad de actor civil cumple con la reparación civil.
	¿Se evidencia cumplimiento de plazos, en el proceso judicial en estudio?	Identificar el cumplimiento de plazos, en el proceso judicial en estudio	En el proceso judicial en estudio, si se evidencia cumplimiento de plazos.
	¿Se evidencia claridad de las resoluciones, en el proceso judicial en estudio?	Identificar la claridad de las resoluciones, en el proceso judicial en estudio	En el proceso judicial en estudio si se evidencia claridad de las resoluciones
	¿Se evidencia congruencia de los puntos controvertidos con la posición de las partes, en el proceso judicial en estudio?	Identificar la congruencia de los puntos controvertidos con la posición de las partes, en el proceso judicial en estudio	En el proceso judicial en estudio si se evidencia congruencia de los puntos controvertidos con la posición de las partes.
Específicos			

	¿Se evidencia condiciones que garantizan el debido proceso, en	Identificar las condiciones que garantizan el debido proceso, en el proceso	En el proceso judicial en estudio si se evidencia condiciones que garantizan el debido proceso.
	el proceso judicial en estudio?	judicial en estudio	
	¿Se evidencia congruencia de los medios probatorios admitidos con la(s) pretensión(es) planteadas y los puntos controvertidos establecidos, en el proceso judicial en estudio?	Identificar la congruencia de los medios probatorios admitidos con la(s) pretensión(es) planteadas y los puntos controvertidos establecidos, en el proceso judicial en estudio	En el proceso judicial en estudio si se evidencia congruencia de los medios probatorios admitidos con la pretensión planteada y los puntos controvertidos establecidos.
	¿Los medios probatorios expuestos por el representante del ministerio público sobre la pretensión proyectada cumplen con el delito imputado a la parte agraviada? Tipificado en el artículo 97 inciso 4 del código penal.	Identificar si los hechos expuestos por el representante del ministerio público en calidad de actor civil cumplen con la reparación civil.	Los hechos sobre defraudación Estelionato, expuestos en el proceso, si son idóneos para sustentar la causal invocada.
	¿Los medios probatorios expuestos por el representante del ministerio público sobre la pretensión proyectada cumplen con el delito imputado a la parte agraviada tipificado en el artículo 97 inciso 4 del código penal?	Identificar si los hechos expuestos por el representante del ministerio público en calidad de actor civil cumplen con la pena de prisión efectiva.	Los hechos sobre defraudación Estelionato, expuestos en el proceso, si son idóneos para sustentar la causal invocada.

4.8. Principios éticos.

Como quiera que los datos requirieron ser interpretados, el análisis crítico del objeto de estudio (proceso judicial) se realizó dentro de los lineamientos éticos básicos: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011) asumiendo compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; para cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad. (Abad y Morales, 2005).

Con este fin, el investigador suscribió una declaración de compromiso ético para asegurar la abstención de términos agraviantes, difusión de los hechos judicializados y datos de la identidad de los sujetos del proceso, habidos en la unidad de análisis; sin enervar la originalidad y veracidad del contenido de la investigación de conformidad al Reglamento de Registro de Grados y Títulos publicado por la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU) (El Peruano, 8 de setiembre del 2016)

V. RESULTADOS.

5.1. Resultados.

Cuadro 1. Respecto del cumplimiento de plazos.

Proceso Penal que se estudio Concerniente al Expediente N° 05084-2010-841706-JR-PE-04.	
PROCEDIMIENTO	FECHA
El Dr. "B1", en calidad de Fiscal interpuso la demanda de acusación.	02 de marzo del 2011
La Resolución Número Cinco del 4to Juzgado de Investigación Preparatoria, señalo los domicilios reales de los acusados "B" y "C".	29 de abril del 2011
Resolución Número Nueve del 4to Juzgado de Investigación Preparatoria, Sobre la Pena y la Reparación Civil, por parte del Fiscal "B1", en calidad de acusador y se resaltó que se observó una prueba referente a la documental consistente al cronograma de pagos, y el Juez resolvió en su momento.	15 de Julio del 2011
Resolución Número Diez del 4to Juzgado de Investigación Preparatoria, el Juez admitió todos los medios probatorios presentados por el Fiscal "B1".	15 de Julio del 2011
Resolución Número Once del 4to Juzgado de Investigación Preparatoria, se realizó el Auto de Enjuiciamiento respecto a la Pena y la reparación civil contra los acusados "B" y "C". Se resaltó que se constató que no existió constitución de actor civil, por lo que los sujetos legitimados fueron el ministerio público y los acusados.	15 de Julio del 2011
Resolución Número Uno del Tercer Juzgado Unipersonal Supraprovincial de Chiclayo y Ferreñafe, Auto de citación a Juicio Oral a todas las partes procesales del proceso judicial.	20 de Julio del 2011

Resolución Número Dos del Tercer Juzgado Unipersonal Supraprovincial de Chiclayo y Ferreñafe, se trató de la constitución de actor civil en donde el Juez RESOLVIÓ , no haber lugar a constituir en actor civil a la agraviada “A”	15 de Agosto del 2011
Resolución Número Tres del Tercer Juzgado Unipersonal Supraprovincial de Chiclayo y Ferreñafe, DECLARARÓN REOS CONTUMAZ a los acusados “B” y “C”.	1° de Setiembre del 2011
Resolución Número Cuatro del Noveno Juzgado Unipersonal Supraprovincial Penal de Chiclayo, en donde programan Juicio Oral al acusado “C” por habersele capturado, y citaron a todas las partes procesales que integraron el proceso, para el día 24 de enero del 2012 a horas 8 y 30 de la mañana.	18 de Enero del 2012
Resolución Número Cinco del Noveno Juzgado Unipersonal Supraprovincial Penal de Chiclayo, Sentencian a “C” a 36 meses pena privativa suspendida y el periodo de prueba de dos años y medio más el pago de sesenta días multa a favor del estado el cual asciende trescientos quince nuevos soles y la retribución de compensación de S/. 13, 500 soles.	26 de Enero del 2012
Resolución Número Seis del Noveno Juzgado Unipersonal Supraprovincial Penal de Chiclayo, expidieron copias certificadas de la Sentencia número 16 del condenado “C”, solicitada por “A”, en calidad de agraviada y el pago del sentenciado el cual depositó al banco de la nación la suma de Quinientos nuevos soles.	05 de Marzo del 2012
Resolución Número Siete del Noveno Juzgado Unipersonal Supraprovincial Penal de Chiclayo, resolvieron Corregir el Apellido Paterno del sentenciado “C”, debiéndose elaborar los boletines y testimonios de condenas.	29 de Mayo del 2012.

Resolución Número Ocho del Noveno Juzgado Unipersonal Supraprovincial Penal de Chiclayo, su situación jurídica del sentenciado esta por vencer su requisitoria y solicitaron se	09 de Agosto del 2009
renueve la requisitoria de dicho condenado.	
Resolución Número Nueve del Noveno Juzgado Unipersonal Supraprovincial Penal de Chiclayo, dieron cuenta del escrito presentado por el Fiscal sobre Ejecución de Sentencia y REITERARON la ubicación y captura a nivel nacional de la imputada "B".	03 de Setiembre del 2012
Resolución Número Diez del Noveno Juzgado Unipersonal Supraprovincial Penal de Chiclayo, REITERAN ubicación y Captura a la acusada "B".	08 de Abril del 2013
Resolución Número Once del Noveno Juzgado Unipersonal Supraprovincial Penal de Chiclayo, REITERARON ubicación y Captura a la acusada "B".	06 de Noviembre del 2013
Resolución Número Doce del Noveno Juzgado Unipersonal Supraprovincial Penal de Chiclayo, REITERARON ubicación y Captura a la acusada "B".	08 de Mayo del 2014
Resolución Número Trece del Noveno Juzgado Unipersonal Supraprovincial Penal de Chiclayo, REITERARON ubicación y Captura a la acusada "B".	05 de Noviembre del 2014
Resolución Número Catorce del Noveno Juzgado Unipersonal Supraprovincial Penal de Chiclayo, REITERARON ubicación y Captura a la acusada "B".	20 de Mayo del 2015
Resolución Número Quince del Primer Juzgado Unipersonal Supraprovincial de Chiclayo y Ferreñafe, Programaron audiencia a JUICIO ORAL a la acusada "B". y todas las partes procesales por apersonarse al proceso para el día 1ro de Setiembre del 2015.	24 de Marzo del 2015

Resolución Número Dieciséis del Primer Juzgado Unipersonal Supraprovincial de Chiclayo y Ferreñafe, fijaron nueva fecha de audiencia por no haberse presentado el testigo a la audiencia por lo que el fiscal solicito su conducción compulsiva del testigo y el Juez programo nueva fecha de continuación de la audiencia para	01 de Setiembre del 2015
el día diez de setiembre del 2015.	
Resolución Número Diecisiete del Primer Juzgado Unipersonal Supraprovincial de Chiclayo y Ferreñafe, resolvieron incorporar la declaración del testigo en su oportunidad y el Juez Suspende la audiencia y cito a las partes para adelanto de fallo de la acusada para el día 15 de Setiembre del 2015.	11 de Setiembre del 2015
Resolución Número Diecisiete del Primer Juzgado Unipersonal Supraprovincial de Chiclayo y Ferreñafe, con SENTENCIA N° 331-2015, en donde imponen a “B” 24 meses de prisión de la Libertad efectiva y la retribución de ochenta días multa que asciende a quinientos nuevos soles.	24 de Setiembre del 2015
Resolución Número Dieciocho del Primer Juzgado Unipersonal Supraprovincial de Chiclayo y Ferreñafe, admitieron recurso de impugnación que presento el Letrado Defensor de la Sentenciada “B” contra la resolución N° 17 para lo cual dispusieron su elevación a la sala de apelaciones.	05 de Octubre del 2018
Resolución Número Diecinueve Primera Sala de Apelaciones, corrió traslado a las partes procesales por el lapso de cinco días por lo que se apersonaron y consignaron CASILLA ELECTRONICA.	28 de Octubre del 2015
Resolución Número Veinte Primera Sala de Apelaciones, pusieron de conocimiento a las partes procesales a que estos debieron ofrecer medios de prueba por el plazo de cinco días.	13 de Noviembre del 2015

Resolución Número Veintiuno Primera Sala de Apelaciones, programo juicio oral de apelación para el 21 de diciembre del 2015 a las 9: 00 AM.	14 de Diciembre del 2015
Resolución Número Veintidós Primera Sala de Apelaciones, Sentencia N° 229-2015, RESOLVIO CONFIRMAR la condena a “B” por la Juez del Primer Juzgado Penal Unipersonal de Chiclayo y Ferreñafe por el lapso de dos años de prisión Libertad efectiva y la indemnización de ochenta días multa que asciende a quinientos nuevos soles.	31 de Diciembre del 2015
Resolución Número Veintitrés del Primer Juzgado Unipersonal Supraprovincial de Chiclayo y Ferreñafe, se elaboraron los boletines y testimonios de prisión a la sentenciada “B” regresando el expediente al juzgado de origen de Investigación Preliminar.	17 de Junio del 2016

Fuente: Expediente N° 05084-2010-84-1706-JR-PE-04.

Cuadro 2. Respetto de la claridad de las resoluciones.

Respetto al contenido de las resoluciones del expediente que se estudio se dice que no existió vocablos confusos, así como tampoco existe una exageración en tecnicismos, menos aún exagera el verbo latín, ni idiomas extranjeros, pues se observa que su vocabulario encaja a los significados actuales, se resaltó que se mantuvo una conexión jurídica pero no existió un

orden lógico en cuanto a las secuencias de las resoluciones por ejemplo

después de la resolución diecisiete debería ser dieciocho pero se repitió dos veces la resolución número

diecisiete.

Fuente: Expediente N° 05084-2010-84-1706-JR-PE-04.

Cuadro 3. Respecto de la congruencia de los puntos controvertidos con la posición de las partes.

PRETENSION FISCAL

El Fiscal de la Provincia de Chiclayo Dr. “B1” en calidad de acusador ofreció los medios probatorios concernientes en testimoniales y

documentales, los mismos que fueron admitidos por el Juez en la etapa intermedia, así mismo no existió constitución de actor civil y tercero civilmente responsable, por lo que lo que el fiscal ejerció dicho derecho.

DEFENSA TÉCNICA DEL ACUSADO

El abogado de la defensa técnica observo el medio probatorio referente a la documental consistente al cronograma de pagos, el Juez a través de la

resolución número 10 se declaró su admisión de este medio probatorio así

mismo la defensa técnica de los acusados no ofrecieron ningún medio probatorio.

Cuadro 4. Respecto de las condiciones que garantizaron el debido proceso.

El documento analizado se apreció, que durante el desarrollo del proceso legal las partes procesales tuvieron una igualdad de oportunidades para obtener el acceso a la justicia ante los órganos jurisdiccionales pertinentes (Distrito Judicial Lambayeque). Así mismo se resaltó que mientras duro el proceso legal las partes fueron escuchadas para acudir con sus testimonios y defensas, pues de forma propia o a través de sus abogados y por su puesto desde el inicio del proceso hasta el fin del

mismo.

Se resaltó que tanto la demandante así como los acusados fueron emplazados con las respectivas notificaciones y presentaron sus medios de prueba, por intermedio de sus abogados, además la acusada presento recurso de

impugnación, en contra de la **SENTENCIA** emitida con la resolución número **DIECISIETE** por el primer juzgado unipersonal de

Chiclayo del distrito judicial Lambayeque, y fue elevado a la sala de

apelaciones, en donde dicha impugnación la declararon **INFUNDADA** y

ratificaron el Fallo emitido primer juzgado unipersonal de Chiclayo con resolución número veintidós de la primera sala de apelaciones por el

delito contra el patrimonio del tipo de Defraudación-Estelionato.

Fuente: Expediente N° 05084-2010-84-1706-JR-PE-04

Cuadro 5. Respecto de la congruencia de los medios probatorios admitidos con las pretensiones planteadas y los puntos controvertidos establecidos.

También que si bien es cierto no existe un punto específico sobre puntos controvertidos del expediente en estudio, pero a través de la resolución número diez se admitieron todos los medios probatorios que ofreció el

Fiscal en donde según su sustentación fueron pertinentes y provechosos tanto testimoniales como documentales, también la **defensa técnica de los acusados** no ofreció ningún medio probatorio, así mismo el juez dejó constancia que no existe constitución de actor civil, tampoco tercero

civilmente responsable, además no solicitaron medida coercitiva contra los acusados por parte del Fiscal en calidad de representante del ministerio público, por lo tanto se le dio **COMPARECENCIA SIMPLE** a los acusados.

Los medios probatorios presentados por el Fiscal en la cual fueron admitidos con la resolución número DIEZ por el Juez fueron los siguientes:

TESTIMONIALES:

- La agraviada quien declaro sobre la forma y circunstancia en que ocurrieron los hechos, así como sobre los daños patrimoniales causados a su persona. **SE ADMITIÓ.**

- El testigo, quien declaro sobre la forma y circunstancias en que ocurrieron los hechos. **SE ADMITIÓ.**

DOCUMENTALES:

- Con el Contrato de compraventa de vehículo usado con fecha 16 de diciembre de 2008, que se celebró entre los imputados y la agraviada. En tres folios **SE ADMITIÓ.**

- El contrato de compraventa de vehículo usado de fecha 31 de mayo del 2008 2008, celebrado entre los imputados y la agraviada. En tres folios **SE ADMITIÓ.**

Fuente: Expediente N° 05084-2010-84-1706-JR-PE-04.

- Cronograma de pagos de fecha 24 mayo del 2008, con el cual se acredito que la agraviada obtuvo crédito de la entidad bancaria mi banco por la suma de S/. 10, 000 en 01 folio oralizado en

audiencia se acredito que la acusada había obtenido un crédito en la Financiera Mi Banco, por la suma de trece mil trescientos sesenta y seis nuevos soles con sesenta y siete céntimos de nuevo sol. **SE ADMITIÓ.**

- Copia de la partida registral N° 060778009, en la cual estuvo inscrita la garantía mobiliaria otorgada por los acusados a favor del Caja Municipal “F1”, sobre el vehículo que se citó anteriormente, así como la posterior transferencia del mismo a favor de “F” y “G”. En 07 Folios. **SE ADMITIÓ.**
- Oficio N° 2010-10591-CORDC-CSJLA-PJ, de fecha 18 de octubre del 2010 mediante el cual se informó que los acusados carecieron de antecedentes penales. 01 Folio. **SE ADMITIÓ.**
- Escritura pública de fecha 11 de julio del 2007, en la que consto que los acusados otorgaron garantía mobiliaria a favor de Caja Municipal “F1”, sobre el bien sub materia. En 05 folios. **SE ADMITIÓ.**

Fuente: Expediente N° 05084-2010-84-1706-JR-PE-04.

Cuadro 6. Respecto a los medio de prueba formulados por el Fiscal en calidad de actor civil cumplió con la reparación civil.

Los hechos que se acreditaron si fueron apropiados para plantear la reparación civil por el delito contra el patrimonio en su figura de defraudación-Estelionato.

La reparación civil consistió en resarcir al agraviado una indemnización por el daño que se causó, así mismo dicho crimen está tipificada en el artículo 92 del Código Penal cuyo texto expuso, la compensación que se realiza al agraviado se restituye con la condena que el sentenciado cumple su pena en establecimiento penitenciario.

Fuente: Expediente N° 05084-2010-84-1706-JR-PE-04.

Cuadro 7. Respecto a las pruebas expuestos por el Fiscal en calidad de actor civil cumplió con la pena de prisión efectiva.

Los hechos que se acreditaron si fueron apropiados para plantear la prisión

efectiva por el delito contra el patrimonio en su figura de defraudación Estelionato.

La prisión efectiva es una de las formas de restituir el daño causado al agraviado en donde el sentenciado fue privado de su libertad, por lo que el delito contra el patrimonio en su figura de defraudación-Estelionato está

tipificado Artículo 197 inciso 4 cuyo texto expuso, el fraude fue castigado con condena que privo su libertad como mínimo de uno ni superior a cuatro años y con sesenta a ciento veinte días de sanción, Inciso 4, se

enajeno o gravo, como pertenencias independientes, los que son cuestionables o están secuestrados o gravados y cuando se traspasó, hipoteco o alquilo como propios los patrimonios ajenos.

Fuente: Expediente N° 05084-2010-84-1706-JR-PE-04.

5.2. Análisis de resultados.

Cuadro 1

Respecto del cumplimiento de plazos.

Se trata del expediente en estudio N° 05084-2010-84-1706-JR-PE-04, conforme se apreció que en relación al tema de las resoluciones de la documentación en estudio se mencionan que no existieron expresiones confusas, así como menos aún una extremosidad en tecnicismos, así como menos aún exagero el verbo latín, ni idiomas extranjeros, pues se observa que su léxico encaja a los significados actuales, para que se constituya el delito contra el patrimonio en su figura de defraudación Estelionato está tipificado artículo 197 inciso 4 cuyo texto expuso, el fraude será castigado con condena que privara su libertad como mínimo no menor de uno ni superior a cuatro años y con sesenta a ciento veinte días de sanción, inciso 4, se enajena o grava, como pertenencias independientes, los que son cuestionables o están secuestrados o gravados y cuando se traspasan, hipotecan o alquilan como propios los patrimonios ajenos.

Al respecto (Salinas, 2015) expuso: El hecho delincuencia se produce cuando el sujeto da en venta un bien como si fuera propietario haciéndole creer a su víctima que es el legítimo propietario.

Determinaron el fallo en **primera instancia** con resolución número diecisiete del Primer Juzgado Unipersonal Supraprovincial de Chiclayo y Ferreñafe, se trató de la **SENTENCIA N° 331-2015**, en donde condenaron a dos años de prisión real de la libertad y la indemnización de ochenta días multa que asciende a quinientos nuevos soles y se asignó una reparación civil de trece mil quinientos nuevos soles, por el delito de defraudación-Estelionato, tipificado en el artículo 197 inciso 4 del código penal.

Determinaron el fallo en **segunda instancia** con resolución Número Veintidós de la Primera Sala de Apelaciones de Chiclayo, se trató de la **SENTENCIA N° 229-2015**, en donde **RATIFICARÓN** la sanción emitida por el Primer Juzgado Unipersonal Supraprovincial de Chiclayo y Ferreñafe, en el cual se sanciona a la condenada en

calidad de apelante como culpable del crimen contra el patrimonio en la forma de defraudación, tipificado en el artículo 197 inciso 4 del código penal en agravio de la recurrente, implantándole dos años de condena, en donde privo su libertad real y con una retribución que asciende a ochenta días multa correspondiente a quinientos nuevos soles y se asignó una reparación civil de trece mil quinientos nuevos soles que tuvo que pagar a la agraviada.

Cuadro 2

Claridad de las resoluciones

“Las resoluciones se manifestaron en acciones del litigio que se derivaron de una judicatura a través del cual se dictamino las peticiones de las partes procesales autorizándolo o denegándolo para lo cual debe ser cumplidas tal decisión”.

(Resolución judicial, 2012).

En la doctrina se consideró, los magistrados fueron forzados a emitir sus dictámenes con claridad y exactitud, dando los motivos que tuvieron para permitir o refutar el propósito del recurrente y el acusado, pero además pertinentemente con los términos de la pretensión y amonestación.

La claridad de resoluciones se debió abordar en un escenario una evolución de comunicación en donde el trasmisor jurídico mando un aviso a un destinatario que no tiene adiestramiento jurídico. Empero, se resaltó que en el procedimiento correctivo, al empleado público de inspección que expidió una determinación en la cual lo dirigió a un beneficiario letrado preparado en leyes. Así mismo se rescató que debido a la importancia que adquiere en el aspecto público estas actividades fueron, habituales y que han sido comentadas en los medios de comunicación abierta.

Cuadro 3

Congruencia de los puntos controvertidos con la posición de las partes.

El Dr. “B1” en calidad de Fiscal interpuso la demanda en la etapa de investigación preparatoria y ofreció los medios probatorios concernientes en testimoniales y documentales, los mismos que fueron admitidos por el Juez en la etapa intermedia, así mismo no existió constitución de actor civil y tercero civilmente responsable, por lo que lo que el fiscal ejerció dicho derecho. Expediente N° 05084-2010-84-1706JR-PE-04, del Primer Juzgado Unipersonal Supraprovincial de Chiclayo y Ferreñafe

La parte acusada conjuntamente con su abogado de la defensa técnica observo el medio probatorio referente a la documental consistente al cronograma de pagos, el Juez a través de la resolución número 10 declara su admisión de este medio probatorio así mismo la defensa de los acusados no ofreció ningún medio probatorio.

Se destacó que si bien es cierto no existió un punto definido sobre puntos controvertidos del expediente en estudio, empero el delito cometido por los procesados se ampara en el artículo 197 inciso 4 del código penal motivo por el cual dicha pretensión se admitió por los magistrados en donde finalmente los acusados son condenados y así de esa manera se pone fin al proceso.

Cuadro 4

Condiciones que garantizan el debido proceso.

El proceso legal que se estudió en el expediente N° 05084-2010-84-1706-JR-PE-04, del Primer Juzgado Unipersonal Supraprovincial de Chiclayo y Ferreñafe, y se destacó el principio del debido proceso por motivos que las partes procesales se le brindó los plazos correspondientes para interponer y contestar, así mismo el derecho a un abogado defensor, a la presunción de inocencia y al principio de contradicción, etc.

(Sanguino, s.f) explico, que el debido proceso es, el respaldo de un debido proceso funda, por ende una convicción, un amparo, un cuidado para quien se relaciona o tiene la probabilidad de unirse a un proceso; es por eso que el gobierno a fin de proteger el amparo jurídico de un debido proceso debe sacramentar en sus leyes elementales los principios más comunes que reglamentan los diferentes procesos judiciales, las funciones jurisdiccionales y la duración de la administración de una verdadera equidad.

Cuadro 5

Congruencia de los medios probatorios admitidos con las pretensiones planteadas y los puntos controvertidos establecidos.

El acusador interpuso su pretensión ante el juez de investigación preparatoria y ofreció los medios probatorios concernientes en testimoniales y documentales, así mismo la parte acusada no presento ningún medio probatorios, por lo que el juez en la etapa intermedia del proceso penal admitió dichos medios probatorios. Expediente N° 05084-2010-84-1706-JR-PE-04, del Primer Juzgado Unipersonal Supraprovincial de Chiclayo y Ferreñafe.

Referente a los medios probatorios:

(Flores, s.f) expone, todo aquello que tenga utilidad eficaz e indispensable para que en su condición de recurso, ingrediente o función de prueba que pueda formar en el Magistrado la evidencia de haber alcanzado la confirmación real que se desarrolló durante el litigio y de este manera desmerecer la suposición de inocencia.

Los medios de prueba, amparados en art. 157 del código procesal penal en donde se subsume que los sucesos son elementos de prueba y pueden ser renombrados por cualquier medio de prueba autorizado por ley.

Cuadro 6

Respecto a los medios de prueba expuestos por el fiscal en calidad de actor civil, cumple con la reparación civil.

El Fiscal “B1” en calidad de acusador por el delito cometido por los acusados solicita al juez la reparación civil en su debida oportunidad para restaurar al agraviado el daño y por el cual se indemnizó por el crimen contra los bienes en su figura de defraudación-Estelionato. Expediente N° 05084-2010-84-1706-JR-PE-04, del Primer Juzgado Unipersonal Supraprovincial de Chiclayo y Ferreñafe.

La compensación al agraviado está señalado en el código penal como ley que afirma la petición de la reparación civil no determina que comprende por ésta, empero a consecuencia de emprender una conceptualización vale tener en cuenta lo que nuestros juzgados y la ciencia, han continuado, al respecto, se sostiene que “El perjudicado, si bien no se jacta la titularidad del derecho de penar, empero, si tiene derecho a ser restaurada por los perjuicios y daños que crea la comisión del delito...”

Por otro lado la compensación a una persona por el daño causado no es otra cosa que la obligación civil dada al acusado del crimen frente a quien sufre los efectos financiero del suceso punible, por lo que pretende entender rigurosamente que se entiende por compensación al agraviado es que primero debemos conocer que es la responsabilidad civil.

La reparación civil consistió en resarcir al agraviado una indemnización por el daño causado, así mismo dicho crimen está tipificada en el artículo 92 del Código Penal cuyo texto dice: “La compensación que se realiza al agraviado, se restituye con la condena que el sentenciado cumple su pena en un establecimiento penitenciario”,

expediente N° 05084-2010-84-1706-JR-PE-04, del Primer Juzgado Unipersonal Supraprovincial de Chiclayo y Ferreñafe.

Cuadro 7.

Respecto a los medios probatorios expuestos por el Fiscal en calidad de actor civil cumple con la pena de prisión efectiva.

El Dr. “B1” en calidad de acusador del Ministerio Público del expediente en estudio N° 05084-2010-84-1706-JR-PE-04, del Primer Juzgado Unipersonal Supraprovincial de Chiclayo y Ferreñafe, los medios probatorios fueron admitidos en su oportunidad por el magistrado, por lo que el fiscal solicitó al juez en primera se le impusiera la prisión de libertad efectiva de 03 Años para que en su debida oportunidad los acusados puedan restaurar al agraviado el daño causado y se vea indemnizada por el crimen cometido contra los bienes en su figura de defraudación-Estelionato.

Los hechos imputados a los acusados son tipificados en el artículo 197 inciso 4 del nuevo código penal peruano cuyo texto dice, El fraude será castigado con condena que privara su libertad como mínimo uno ni superior a cuatro años y con sesenta a ciento veinte días de sanción, Inciso 4, se enajena o grava, como pertenencias independientes, los que son cuestionables o están secuestrados o gravados y cuando se traspasa, hipoteca o alquila como propios los patrimonios ajenos.

La prisión consistió en el impedimento del derecho de libertad del que ha realizado el crimen. Ser libre es un derecho elemental, y el despojo de éste es la pena más difícil, también es la pena por eminencia del derecho penal. Por ser un derecho primordial, la pena de reclusión se dispone siguiendo diversos respaldos, se debe constituir mediante una norma estructurada y la gerencia no puede implantar. (Art. 25 de la constitución española).

VI. CONCLUSIONES

6.1. Respecto al proceso judicial en estudio N° 05084-2010-84-1706-JR-PE-04, del Primer Juzgado Unipersonal Supraprovincial de Chiclayo y Ferreñafe, se concluyó, que si cumplió por sus características de un proceso penal, para que se constituya en el crimen contra la propiedad en el tipo de defraudación-estelionato, así mismo las partes procesales tuvieron acceso a al debido proceso y la defensa técnica a presentar sus medios probatorios en su oportunidad, dicho delito está reglamentado en el artículo 197 inciso 4 del código penal vigente.

6.2. Se concluyó que las resoluciones que emitieron los magistrados durante el desarrollo del proceso judicial, tanto en su expositiva, considerativa y resolutive fueron claras y entendibles sin ninguna exageración en tecnicismos ni menos el verbo latín, así mismo se observó que en la relación a la resolución número diecisiete se repite dos veces el mismo número.

6.3. Se observó que sobre el cumplimiento de plazos se desarrolló de manera normal, respetando los plazos en cada una de las etapas del proceso penal establecidos en el nuevo código procesal penal del 2004 y además se observó un lenguaje adecuado para el público en general respecto a cada una de las resoluciones emitidas por los juzgados penales, se observó que existió una equivocación respecto al orden ascendente de las resoluciones en donde se nombró como diecisiete dos veces a la misma resolución.

6.4. En relación a los puntos controvertidos con la posición de las partes se observó que el demandante conjuntamente con el Fiscal en calidad de acusador presentaron sus medios de prueba y el demandado con su abogado de la defensa técnica no presento ningún medio de probatorio, por lo tanto los hechos que se cometieron por los sentenciados se tipifica en el código penal vigente del 2004, artículo 197 inciso 4.

6.5. Se concluyó que durante el desarrollo del proceso en estudio se le brindo los plazos correspondientes de acuerdo a ley, para contestar e interponer las respectivas demandas del proceso en el cual estuvo en estudio, además las partes procesales tuvieron el derecho a un abogado en todo momento.

6.6. Se afirmó, que los medios probatorios fueron concernientes a testimoniales y documentales en donde fueron admitidos por el Juez y fueron declarados pertinentes para tipificar el delito penal, así mismo se resalta que dentro del proceso penal no

existieron puntos controvertidos específicos por lo que cada una de las partes procesales tuvieron acceso a presentar sus medios probatorios en su respectiva oportunidad ante los magistrados.

6.7. Respecto a la constitución de actor civil no fue solicitada por el demandante, en su momento, lo que fue constituido por el Fiscal “B1”, es por ello que el magistrado en **primera instancia** falla y le impusieron dos años de cárcel efectivos, el cual le privo su libertad, además un pago de ochenta días multa, la misma que equivale quinientos nuevos soles y una compensación económica de 13, 500 nuevos soles, por lo que los magistrados en **segunda instancia** de la primera sala penal de apelaciones **resuelven confirmarlo** el dictamen emitido por los justicieros del primer juzgado penal unipersonal de Lambayeque.

Finalmente concluyó que el delito estudiado en las doctrinas comparadas de diferentes países es lo mismo en donde el delincuente vende un patrimonio prendado o hipotecado, una propiedad ya cedida, haciéndoles creer que no lo estuviera, empleando habilidades como la astucia, el ardid, y error.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Álvarez, Arroyo, Pérez, (2007), Comentarios al código penal, Capítulo VI. De las defraudaciones. Recuperado de:
<https://revistas.uchile.cl/index.php/RECEJ/article/viewFile/15241/15654>.

Art. 139° de la Constitución Política del Perú.

Art. 25° de la constitución Política española.

Arias, F. (1999) *El Proyecto de Investigación. Guía para su elaboración.*

Recuperado de:

<http://www.smo.edu.mx/colegiados/apoyos/proyectoinvestigacion.pdf>.

Alarcón, (s.f) Decreto legislativo N° 124. Recuperado de:

<http://www.monografias.com/trabajos28/proceso-penal-sumario/procesopenal-sumario.shtml>).

Albert (2013) “La Carga y Apreciación de la Prueba”. Recuperado de:

<https://es.slideshare.net/dianaalbert2/la-carga-y-la-aprecion-de-la-prueba>.

Arboleda, (2011) para optar el título de abogada en su tesis titulada, “Políticas de

prevención contra el delito de Estafa en Ecuador de acuerdo al artículo 563

del Código Penal”. Recuperado de:

dspace.utpl.edu.ec/.../3/UTPL_Valeria_Elizabeth_Arboleda_Lascano_345X291.pd

Bellido (2012) “Los Principios del Derecho Penal”. Recuperado de:

<http://institutorambell.blogspot.pe/2012/08/los-principios-del-derechopenal.html>

Bustamante, (2001); *Derechos Fundamentales y Proceso Justo*. (1ra. Edición). Lima:

ARA Editores.

Cabanellas; G.; (1998); *Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales*.

Actualizada, corregida y aumentada. (25ta Edición). Buenos Aires:

Heliasta.

Código-penal-peruano-comentado tomo-i gaceta-jurídica.

Nuevo Código Procesal Penal (2004).

Código penal de la nación de argentina, (1984),
Recuperado de:
https://www.oas.org/dil/esp/Codigo_Penal_de_la_Republica_Argentina.pdf

CUADRADO S. (2010) LA INVESTIGACION EN EL PROCESO PENAL,
Ediciones LA LEY, Madrid, 2010, pp. 120-121. Recuperado de:
<http://blog.pucp.edu.pe/blog/nuevoprocesopenal/2014/02/08/principalesprincipios-del-proceso-penal/>

Campos, W. (2010). *Apuntes de Metodología de la Investigación Científica. Magister SAC. Consultores Asociados.* Recuperado de:
<http://erp.uladech.edu.pe/archivos/03/03012/archivo/001287/2822/00128720130424050221.pdf>.

Casabó (2014) Titulado “la estafa en la obra de arte”. Recuperado de
<http://hdl.handle.net/10803/146189>.

Carballo, (2017) “Ciudadanos que no confían en la Justicia”. Recuperado de:
<https://www.lanacion.com.ar/opinion/ciudadanos-que-no-confian-en-lajusticia-nid2086870>.

Cubas (2008) Titulado “Principios del Proceso Penal en el Nuevo Código Procesal Penal”. Recuperado de:
<http://blog.pucp.edu.pe/blog/derysoc/2008/06/03/principios-del-procesopenal-en-el-nuevo-codigo-procesal-penal/>.

Centty, (2006) *Manual Metodológico para el Investigador Científico. Facultad de Economía de la U.N.S.A. (s.edic.) Arequipa*
Nuevo Mundo
Investigadores & Consultores. Recuperado de:
<http://www.eumed.net/librosgratis/2010e/816/UNIDADES%20DE%20ANALISIS.htm>.

Chaname, R. (2009) *Comentarios a la Constitución*. (4ta. Edición). Lima: Jurista Editores.

Congreso de la República, (1993) *Ley Orgánica del Poder Judicial*. Recuperado de:
<http://spij.minjus.gob.pe/CLP/contenidos.dll?f=templates&fn=defaulttuoleyorganicapj.htm&vid=Ciclope:CLPdemo>.

Cornejo (s.f) El proceso común en el nuevo código procesal peruano. Recuperado de:
<http://www.monografias.com/trabajos99/proceso-comun-nuevo-codigoprocesal-peruano/proceso-comun-nuevo-codigo-procesalperuano.shtml#ixzz50Qr8zp9Y>.

De Belaunde. (2016), “Justicia: una nueva oportunidad”, Recuperado de
<https://elcomercio.pe/opinion/colaboradores/justicia-nueva-oportunidadjavier-belaunde-243250>.

Doring, F. (2019). “Justicia limitada en México”.
Recuperado de <https://www.excelsior.com.mx/opinion/federico-doring/justicia-limitadaen-exico/1291397>.

Escobar, Santiago. (2019). “El mal gobierno del Poder Judicial en Chile”. Recuperado de: <https://www.elmostrador.cl/destacado/2019/03/11/elmal-gobierno-del-poder-judicial-en-chile/#print-compact>.

El peruano. Diario Oficial. (2016). *Aprueban: Reglamento de Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI*. Resolución del Consejo Directivo N° 0332016-SUNEDU/CD - Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU) (El Peruano, 6 de setiembre del 2016).

El principio de garantía de ejecución Recuperado de: <https://es.scribd.com/doc/93975549/EL-PRINCIPIO-DE-GARANTIADE-EJECUCION>.

García, R. (2018) Justicia, tanto pendiente y por hacer. Recuperado de: <https://www.eluniverso.com/opinion/2018/09/10/nota/6946526/justiciatanto-pendiente-hacer>.

Gaceta Jurídica (2005). *La Constitución Comentada*. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País. T-II. (1ra. Edición). Lima: El Búho.

Gómez “La compraventa de bien ajeno como Acto Jurídico Lícito”. Recuperado de <http://www.monografias.com/trabajos92/contrato-compra-venta-bienajeno/contrato-compra-venta-bien-ajeno2.shtml#ixzz4zZvHiVgP>.

Galván, (2017). “Es correcto en el estelionato por venta de bienes ajenos y litigiosos, considerar al propietario del bien y a la contraparte en litigio como agraviados”. Recuperado de: <http://hdl.handle.net/20.500.12404/9988>.

Huanca (2013) “Comentarios al artículo 139 de la constitución política del Perú”. Recuperado de: <https://antoniohuancapacheco.blogspot.pe/2013/08/comentarios-al-articulo139-de-la.html>.

Jurista Editores. (2017). Código Penal Ciudad: Lima. Editorial: Jurista Editores. N° Edición: Actualizado. N° de páginas: 1048. ISBN/ISSN: 9972229106.

Hernández, Fernández, y Batista, (2010). Metodología de la Investigación. (5ta. Edición). México: Editorial Mc Graw Hill.

Herrera, L. (2014) *La calidad en el Sistema de Administración de Justicia*. Universidad ESAN. Recuperado de: <http://www.esan.edu.pe/publicaciones/Luis%20Enrique%20Herrera.pdf>.

INFOBAE América. (2015) *Los 10 países de América en los que menos se confía en la Justicia. El Barómetro de las Américas. Proyecto de Opinión Pública de América Latina* (LAPOP). Recuperado de: <http://www.infobae.com/2015/01/31/1624039-los-10-paises-america-losque-menos-se-confia-la-justicia/>

Ibérico (2012) “Recursos impugnatorios en el NCPP”. Recuperado de: <https://www.slideshare.net/tonyzarzosabeas/recursos-impugnatorios-en-elncpp>.

Kelsen, (2014) Concepto de administración de justicia. Recuperado de: <http://lajusticia-segun-kelsen.blogspot.com/2014/11/el-concepto-de-justicia-segunkelsen.html?m=1>.

LEYTON, (2014) Titulado: “los elementos típicos del delito de estafa en la doctrina y jurisprudencia contemporáneas”. Recuperado de: www.ubo.cl/icsyc/wpcontent/uploads/2014/12/123-161.pdf.

Leyva (2010) “Las medidas de coerción procesal en el nuevo código procesal penal”. Recuperado de: <http://abogadoleiva.blogspot.pe/2010/07/las-medidas-decoercion-procesal-en-el.html>.

Concepto de acción penal - derecho penal general – blogger. Recuperado de: penalgeneraldued.blogspot.com/2010/12/la-accion-penal.html.

Concepto de acción Penal Privada. Recuperado de: <http://penalgeneraldued.blogspot.pe/2010/12/la-accion-penal.html>.

León (2010) Los Procesos Especiales en el Nuevo Código de Procedimientos Penales. Recuperado de: <http://rosamavilaleon.blogspot.pe/2010/05/losprocesos-especiales-en-el-nuevo.html>.

“Los sujetos procesales”. Recuperado de: http://unslgderechoquinto.es.tripod.com/ProcesalPenal2/dpp2_7.htm.

Mejía, (2004) *Sobre la Investigación Cualitativa. Nuevos Conceptos y campos de desarrollo*. Recuperado de: http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv_sociales/N13_2004/a15.pdf.

Mattos (2011) “La intervención de la víctima en el delito de estafa”. Recuperado de: perso.unifr.ch/derechopenal/assets/files/articulos/a_20141208_01.pdf

Naciones Unidas, (2015) *Declaración Universal de los Derechos Humanos*.

Recuperado de:

http://www.un.org/es/documents/udhr/UDHR_booklet_SP_web.pdf.

Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013). *Metodología de la Investigación Científica y Elaboración de Tesis*. (3ra. Edic.). Lima – Perú: Centro de Producción Editorial e Imprenta de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos.

Osorio, (2003) *Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales*.

Guatemala. Edición Electrónica. DATASCAN SA.

Salinas, (2015) LIBRO DERECHO PENAL Parte Especial. Recuperado de:

<https://es.scribd.com/.../LIBRO-DERECHO-PENAL-Parte-EspecialRamiro-Salinas-Si>

Saso. (2011) Delitos contra el patrimonio”. Recuperado de:

<https://biblio3.url.edu.gt/Tesis/2011/07/01/Sazo-Angelica.pdf>.

Smith, (2013) Concepto de administración de justicia.

Recuperado de: <https://prezi.com/gwkjlxnqrrve/concepto-de-administracion-de-justicia/>.

Palacios, (2015) “Administración de justicia, corrupción e impunidad” Recuperado de:

<https://www.elpais.cr/2015/02/12/administracion-de-justicia-corrupcion-e-impunidad/>.

Pérez y Merino (2013) Definición de proceso penal. Recuperado de:

<https://definicion.de/proceso-penal/>

Pérez y Gardey (2009) Definición de acción penal. Recuperado de <https://definicion.de/accion-penal/>

Peña, C. (2010) Derecho Penal, parte especial tomo II, IDEMSA, (p. 193, 194 Y 319). Recuperado de: <http://www.monografias.com/trabajos96/delitoestafa/delito-estafa.shtml#ixzz50QUBxOFG>.

Peña, C. (2011) Manual de Derecho Procesal Penal. Editorial: Ediciones Legales, 3ra Edición. Recuperado de: https://issuu.com/edicioneslegales.com.pe/docs/manual_de_derecho_procesal

Poder Judicial (s.f) *Diccionario Jurídico*. Versión Electrónica. Recuperado de: http://historico.pj.gob.pe/servicios/diccionario/palabras_letra.asp?letra=R.

Ramírez. (s.f) Principios generales que rigen la actividad probatoria recuperado de <https://www.pj.gob.pe/.../Principios+generales+que+rigen+la+activida+probatoria.pdf>.

Real Academia Española. (2001) *Diccionario de la Lengua Española*. Versión Electrónica. (Edición Tricentenario). (Caracterizar). Recuperado de: <http://dle.rae.es/?id=7OpEEFy>.

Real Academia Española. (2016) *Diccionario de la Lengua Española*. Versión Electrónica. (Edición Tricentenario). (Cargar). Recuperado de <http://dle.rae.es/?id=7XB9iU3>.

- Resolución judicial (2012). Recuperado de:
https://es.wikipedia.org/wiki/Resoluci3n_judicial.
- Rubio, (2015). *Para conocer la Constituci3n de 1993*. (5ta. Edici3n). Lima: Fondo Editorial. Pontificia Universidad La Cat3lica del Per3.
- Revista la Ley, (2015) Conozca los cinco grandes problemas de la Justicia en el Per3.
Recuperado de: <https://laley.pe/art/2982/conozca-los-cinco-grandesproblemas-de-la-justicia-en-el-peru>.
- SOLER, (1985) 1ª Edic.; Buenos Aires-. Argentina; Lerner Editores Asociados.
Recuperado de:
www.derechocambiosocial.com/.../LA_ESTAFA_EN_LAS_PRESTACIONES_ILICITAS.
- Taruffo, M. (2002). *La prueba de los hechos*. Madrid. Trotta.
- Tribunal Constitucional; (2007). *Caso Salas Guevara Schultz*. Expediente N.º 10142007-PHC/TC. Recuperado de:
<http://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2007/01014-2007-HC.html>.
- Universidad Cat3lica Los 3ngeles de Chimbote, (2018). *Reglamento de Investigaci3n* Versi3n 011. Aprobado por Consejo Universitario con Resoluci3n Nº 0934-2018-CU-ULADECH Cat3lica, de fecha 06 de agosto de 2018.
- Velarde, J. L. (2018) “Crisis en el sistema judicial. ¡Problema y oportunidad!”.
Recuperado de: <https://gestion.pe/opinion/crisis-sistema-judicial-problemaoportunidad-240242>.

Web: <https://legis.pe/estafa-codigo-penal-peruano/>

Web: <http://blog.pucp.edu.pe/blog/derechogerenciaydesarrollo/2013/12/07/pena-demulta-en-delitos-contra-la-administracion-publica/>

Web: DeConceptos.com. Recuperado de:
<https://deconceptos.com/cienciasjuridicas/juez>

Yataco, (s.f) “Delito flagrante, registro personal e incautación”. Recuperado de:
https://www.minjus.gob.pe/defensapublica/contenido/actividades/docs/431_4_delito_flagrante.pdf.

Zapata. (2017), “La Corte de Lambayeque promete mejorar administración de justicia”, recuperado de <https://andina.pe/agencia/noticia-la-corte-lambayequepromete-mejorar-administracion-justicia-647674.aspx>

ANEXOS

Anexo 1.

Evidencia para acreditar la pre – existencia del objeto de estudio: proceso judicial

SENTENCIA N° 331-2015

EXPEDIENTE: 05084-2010-84-1706-JR-PE-04

IMPUTADO: B (codificación asignado en el trabajo)

DELITO: Defraudación- Estelionato

AGRAVIADO: A (codificación asignado en el trabajo)

Espec. De audiencia: “E”

SENTENCIA N° 331-2015

Resolución numero: Diecisiete

Chiclayo, veinticuatro de septiembre del año dos mil quince.

VISTA, en audiencia oral y pública la presente causa, seguida contra “**B**” por el delito contra el Patrimonio- Estelionato en agravio de “**A**”, se procede a dictar sentencia, bajo los términos siguientes:

I. PARTE EXPOSITIVA:

1.1. Delito y sujetos procesales:

a) Delito: Defraudación - Estelionato.

b) PARTE ACUSADORA: “B2”

c) Parte acusada:

La imputada **B**; natural de Chiclayo, hija de “**A 1**” y “**A 2**”, con domicilio en calle Alfonso Ugarte N° 146- Pomalca, ama de casa, con un ingreso de setecientos cincuenta nuevos soles, con grado de instrucción quinto de secundaria, casada, tiene tres hijos, no cuenta con antecedentes, mide un metro sesenta, pesa sesenta y cinco kilos, no presenta cicatrices, huella o tatuajes, no consume drogas ni alcohol.

d) Parte agraviada: A

e) 1.2. Alegatos iniciales:

a) Del Dr. “B1”

Mediante este juicio el Ministerio Público acreditará que la señora “**B**”, indujo a error a la agraviada “**A**” con la finalidad de procurarse un bien patrimonial indebido al celebrar el contrato de compra-venta de fecha dieciséis del dos mil ocho otorgado ante el Magistrado “**D**”, mediante el cual transfirieron a la mencionada agraviada el vehículo “**C1**”, por la suma de doce mil nuevos soles el cual fue cancelado en su totalidad, declarando en el mismo que sobre dicho bien no pesaba embargo, multa ni cualquier otro tipo de afectación cargo gravamen, ocultando así de manera dolosa que con fecha doce de julio del dos mil siete habían constituido sobre dicho bien una garantía mobiliaria hasta por la suma de tres mil ochocientos doce punto setenta y seis dólares americanos a favor de la caja “**F1**” a efectos de garantizar el pago de crédito ascendentes a la suma de treinta y siete mil nuevos soles asumidos por la imputada “**B**”

y su esposo “C” frente a tal entidad bancaria, garantía que fue inscrita en la partida registral del mencionado vehículo con fecha veinte de julio del dos mil siete. Los hechos se subsumen en el artículo 197 inciso 4 del Código Penal; solicitando se le imponga tres años de pena privativa de la libertad efectiva, y ochenta días multa, asimismo se reformula el pago de la reparación civil en la suma ascendente a trece mil quinientos nuevos soles verificándose si el sentenciado a cumplido con cancelar a la agraviada.

b) Del Dr. “M1” Abogado de la acusada.

Que, desde ya solicitaron la absolución de su patrocinada toda vez de que ella no ha desarrollado la conducta que se le imputa del artículo, así como se solicitó la prescripción de la acción penal, toda vez que desde la fecha de comisión de los hechos a la actualidad ha prescrito, conforme al artículo 80 del Código Penal.

1.3. Posición de “B” acusada frente a la acusación.

Luego que se le explicara los derechos que le asistían en juicio y la posibilidad de que la presente causa termine mediante conclusión anticipada, la acusada “B”, previa consulta con su abogado “M1” en calidad de defensor, manifestó que no se considera autor del delito materia de acusación ni responsable de la reparación civil.

1.4. Actividad Probatoria

1.4.1. Declaración de la acusada “B”.

De manera libre y espontánea dijo: Que el motivo de su concurrencia es que a la señora en ningún momento le ha vendido el carro que se lo dejó en garantía al igual que la señora buscaría una garantía ya que le hizo un préstamo de dinero y quedaron que la señora buscaría un chofer que le daría todo lo que trabajara mientras se cobraba toda la deuda, es así que días van y días vienen y como la señora le hizo el favor, ella

también le devolvió el favor, que la señora le dijo que quería hacer un préstamo al banco pero el banco necesitaba un documento donde conste para que quería ese dinero, es allí que la señora conversa con ella diciéndole que el banco le pedía el documento, entonces le propone hacer un documento de compra y venta solo para poder hacer su préstamo ya que quería arreglar y construir su casa, pero que ese préstamo era para la señora y en ese entonces ella le hizo el favor ya que eran amigas por eso es que decidió hacer ese documento por medio del doctor Ampuero, pero esa conversación era entre ellas porque tal vez el doctor no iba a querer hacer ese documento; es así que el doctor hace el documento como una compra-venta, es así que hicieron ese documento como quien diciéndole que el banco una vez que le dé el dinero le iba a pagar el carro, en ese momento no le dijo nada a su esposo, ya que era algo entre ellas dos desconociendo que la señora haría algo así, ella tenía el carro, que de los ocho mil soles que le presto lo tuvo como dieciséis meses haciéndose una cuenta de quince mil y dieciséis mil nuevos soles, a lo que ella le dijo que mucho e hacia esa deuda obteniendo como respuesta por parte de la señora de que aún faltaban intereses, ante ello le pide el carro ya que era el único que le quedaba, pero que la señora no quería dárselo porque le manifestaba de que aún le debía intereses y que si se lo quitaba iba ir con machete para agredirla, siendo que va donde un abogado que le dijo que eso no era posible y que le pidiera su carro, posteriormente se fue a la caja donde tenía dos cuentas, una cancelada y la otra aun no, pero fue, consulto porque no quería devolverle el carro ya que nunca hicieron una compra y venta en la notaria, que solo le dejo el carro como una prenda o garantía ante un préstamo, pero nunca se lo vendió, inclusive le pago el doble ya que la señora fue quien busco al chofer para que se cobre de esa plata adeudada.

Al examen del Dr. “B1” en calidad de Fiscal; Dijo que se dio una compra y venta pero de la forma en como ya la ha conto, que si sabía de esa hipoteca es por ello que no le vendió el carro.

Al examen del Dr. “M1” en calidad de la defensa técnica; dijo que no suscribieron otro tipo de documento ya que no lo han hecho porque nunca se lo vendió el carro, no se ha beneficiado con ninguna suma de dinero.

Aclara: Que como fueron bien amigas “A” y “B” y “A” le había prestado una plata, es decir le hizo un favor y ella se lo devolvió, es así que la señora quiso un préstamo para construir su casa entonces como no tuvo la capacidad para que el banco le preste ante lo cual “A” le dice a “B”, la señorita del banco me pide un documento de constatación de que debo ese dinero del carro y que esa plata es para ti para que me lo vendas y que te parece si nos vamos ante el juez “D” y hacemos un documento de compra-venta pero así entre las dos es decir entre “A” y “B”; ante lo cual ella le responde que la tarjeta estaba a nombre de “B” y de “C” y tiene grado de instrucción quinto de secundaria, la fecha en que se suscribió dicho documento fue en el dos mil ocho en el mes de diciembre, no recordó exactamente, que ese contrato fue para regularizar un préstamo que estaba solicitando la agraviada, pero no tiene testigos ni como probar porque como fueron amigas “A” y “B” y había confianza, pero nunca se lo vendió, es por eso que nunca hicieron tampoco una Escritura Pública ante el notario.

1.4.2. Actividad Probatoria Del Ministerio Público.

1.4.2.1. Prueba Testimonial.

a) Declaración de “A”:

Al interrogatorio de Dr. “B1” en calidad de Fiscal: Dijo que “B” le vendió el carro pero que ella no lo quería, inclusive esta se iba a verla donde ella trabajaba ya que tiene un pequeño negocio para avisarle si quería el carro, a lo que le decía que no lo quería porque no tenía como pagarlo siendo que como esta veía que le daban los bancos plata le decía para que fueran y ella se negaba pero como esta es más viva firmo y saco los diez mil soles de préstamo que era por primera vez que accedía; que antes de comprarle el vehículo el Juez le pregunto si tenía deudas el vehículo y que esta le respondió que no, que ya una vez que recibió se fueron donde el notario, que a la semana que compra el carro le mandan a que se lo roben y lo recupera, siendo que después hizo préstamo en la Caja “F2” y cuando lo recupera el banco de la caja “F1” vehículo se lo quitan, por lo que la deponente “A” le pregunta porque se lo quitaban el carro si ella había

cancelado ese carro y era de ella, pero que recibe de respuesta que la dueña del carro era la señora “B” con el señor “C”, prácticamente el carro se lo quitaron los del Banco quedando endeudada no solo con un banco sino con cinco bancos, endeudada para poder salir adelante; que cuando “A” fue para hacer la compra y venta ante el notario la señora “B” le puso un pero ya que le decía que su esposo “C” estaba trabajando y le decía que si quería esperara el día miércoles que era su descanso para que recién ese día fueran ante el notario, que en un primer banco saco los diez mil y luego en otros tres bancos para poder pagar lo que le robaron más lo que pago en la Caja “F1” no ha obtenido préstamo para construir su casa ya que el préstamo lo saco para el carro; que no ha realizado ningún préstamo hipotecario.

Al contrainterrogatorio: Dijo que no le ha realizado algún tipo de préstamo la imputada “B” a ella, nunca ha tenido problemas con la señora, “B” que no fueron al notario, simplemente fueron a la compra-venta ante el Juez, “D” que firmaron ese documento los tres es decir el señor “C”, “B” y “A”; que si ha pagado cuotas de deuda del vehículo.

Aclara: Que el carro la señora “B” se lo vendió prácticamente para que ella pagara al banco, ese carro se lo vendieron por doce mil soles teniendo ya seis años el carro, siendo que lo compro ese carro para poder pagar al banco que inclusive la acusada “B” le dijo que una vez que lo pagara los doce mil soles le entregaría los papeles, que el único documento es el que hicieron ante el Juez “D” pero no ante el notario ya que nunca fueron, que al año que ella tuvo el carro empezó a tener problemas con la señora, “B” se enteró que ese carro “C1” tenía una deuda hipotecaria es porque la señora con la plata que ella le ha cancelado el carro que lo ha estado manejando el chofer siendo que cuando fue a reclamarle al chofer este le dijo que con el ya no tenía nada que arreglar y que fuese con la señora y que ella al ir a verla a esta le dijo que ella no le debe a nadie incluso se alteró además de que también se enteró por una vecina que le dijo que tuviera cuidado porque la tal “B” es bien viva y desde cuando le llegaron esos comentarios y con lo que le dijo el chofer es cuando ella va a decirle y se puso bien

terca y no quiso ir al notario; se entera de que había una hipoteca o gravamen porque la caja “F1” le quito el carro no recordando la fecha, ya no recupero el vehículo ya que tampoco figuraba a su nombre, no realizó ningún pago ante la entidad bancaria “F1”.

1.4.2.3. Prueba Documental.

a) Copia del contrato de compra-venta de fecha dieciséis de diciembre del 2008:

Aporte: Con este documento se acredita que existió dolo en la conducta de la imputada y el ya sentenciado, quienes declaran que sobre el bien objeto de venta no pesaba embargo alguno, multa, prenda ni cualquier otro tipo de afectación, cargo o gravamen.

Observaciones: Ninguna.

b) Copia contrato de compra-venta de fecha treinta y uno de mayo de dos 2008:

Aporte: Acredita la conducta dolosa de la acusada y el ya sentenciado, quienes en la cláusula sexta del contrato insertan el agregado a que sobre el bien el bien materia de la ventano pesaba embargo alguno, multa, prenda ni cualquier otro tipo de afectación, cargo o gravamen.

Observaciones: Ninguna.

c) Cronograma de pagos del 24 de mayo del 2008:

Aporte: Se acredita que la agraviada obtuvo un crédito en la entidad bancaria “F3” por la suma de diez mil nuevos soles, a efecto de adquirir el bien objeto de venta.

Observaciones: Ninguna.

d) Copia de partida registral N° 06077809

Aporte: Se acredita la inscripción de la garantía mobiliaria otorgada por la acusada y el sentenciado “C” a favor de Caja “F1”, respecto del vehículo “C1”

Observaciones: Ninguna.

e) Escritura Pública de fecha 11 de julio del 2007

Aporte: Con este documento se acredita que la acusada y el sentenciado otorgan garantía mobiliaria a favor de Caja “F1”, es decir tenían pleno conocimiento de dicho gravamen.

Observaciones: Ninguna.

f) De conformidad con el artículo 383 inciso d del Código Penal se dispone dar ingreso a la declaración del testigo “D”.

Aporte: Acredita que las partes acuden a celebrar un contrato de compra-venta ante el Juez “D”, siendo que la acusada “B” y el sentenciado “C” no refirieron sobre el gravamen que pesaba sobre el vehículo “C1” indicado y concuerdan en la celebración del contrato.

Observaciones: Ninguna.

1.4.2. Actividad probatoria del Dr. “M” defensa Técnica del acusado.

No se actuaron los medios probatorios, por no haberse ofrecido ni admitido en la etapa correspondiente.

PARTE CONSIDERATIVA:

PRIMERO: DESCRIPCION DE LAS NORMAS APLICABLES AL CASO.

1.1. El delito de estelionato se encuentra tipificado en el inciso cuarto del artículo 197° del Código Penal, en los términos siguientes: “la defraudación será reprimida con pena privativa de libertad no menor de uno ni menor de cuatro años y con sesenta a ciento veinte días-multa cuando: (...) 4. Se vende o grava, como bienes libres, los que son litigiosos o están embargados o gravados y cuando se vende, grava o arrienda como propios los bienes ajenos”.

1.2. De acuerdo a esto, el estelionato es un delito compuesto (complejo), por tener en su estructura diversos supuestos de comisión. Tal es así que su configuración admite las siguientes modalidades: a) Vender como bienes libres los que son litigiosos, b) Vender como bienes libres los que están embargados, c) Vender como bienes libres los que están gravados, d) Gravar como bienes libres los que son litigiosos, e) Gravar como bienes libres los que están embargados, f) Gravar como bienes libres los que estas Gravados, g) Vender como propios los bienes ajenos, i)Arrendar como propios los bienes ajenos.

1.3 Bien Jurídico Protegido: El bien jurídico protegido viene a ser el patrimonio de las personas. Bramont-Arias/García Cantizano, citados por Salinas (s.f), enseñan que para el delito de estafa, del cual el delito de estelionato es una modalidad especial, “de manera específica se protege la situación de disponibilidad que tienen las personas

sobre sus bienes, derechos o cualquier otro objeto, siempre que tal situación tenga una protección jurídica de relevancia económica”.

1.4. Sujeto Activo: Sujeto agente puede ser cualquier persona que con su acción realiza alguna de las modalidades descritas en el tipo penal. No se exige ninguna condición especial.

1.5. El sujeto pasivo de este delito puede ser cualquier persona que se vea afectada por la acción del sujeto agente.

1.6. Tipicidad Subjetiva: Se exige para la configuración de este delito que la acción haya sido dolosa. No se admite la comisión culposa.

Al respecto, la doctrina dominante sostiene que “el agente actúa con conocimiento y voluntad de realizar todos los elementos típicos objetivos con la finalidad de obtener un provecho ilícito, por lo que el ánimo de lucro debe guiar al agente en todos los actos de la comisión delictiva.

1.7. Consumación y Tentativa: El delito de estelionato es un delito de resultado, por lo tanto, se consuma cuando el sujeto agente en su acción realiza alguno de los verbos rectores: vender, gravar o arrendar un bien en las condiciones descritas en el tipo penal; cuando vende como propio un bien ajeno.

Al ser un delito de resultado, es posible que en la fase ejecutiva del delito se presente la tentativa.

SEGUNDO: DE LA VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS POR LAS PARTES:

2.22 DEL Dr. “B1” en calidad de Fiscal: Refiere que:

Se tiene que el presente juicio oral se ha acreditado que la acusada “B” junto a su esposo “C” indujeron a error a la agraviada “A”, ello con la finalidad de procurarse un beneficio patrimonial indebido al celebrar el contrato de compra-venta de fecha dieciséis de diciembre del dos mil ocho otorgado ante el Juez “D” mediante el cual transfirieron a la agraviada “A” el vehículo “C1” por la suma de doce mil nuevos soles, monto que fue cancelado en su totalidad, declarando en el mismo que sobre dicho bien no pesaba embargo, multa, prenda ni cualquier otro tipo de afectación cargo o gravamen, ocultando así de manera dolosa que con fecha doce de julio del dos mil siete habían constituido sobre dicho bien una garantía mobiliaria hasta por la suma de tres mil ochocientos doce punto setenta y seis dólares americanos a favor de la Caja “F1” a efectos de garantizar el pago de crédito ascendente a la suma de treinta y siete mil nuevos soles por los indicados imputados frente a tal entidad bancaria, garantía que fue inscrita en la partida registral del mencionado vehículo con fecha veinte de julio del dos mil siete. La agraviada “A” en su declaración vertida en el presente acto oral se ha ratificado en su imputación inicial indicando incluso que fue ante la insistencia de la acusada que procedió adquirir dicho vehículo desconociendo que sobre dicho bien paseaba una garantía tal es así que se llegó a enterar en el momento en que la Caja “F1” procedió a embargar dicho bien, hechos que le fueron avisados por el taxista que contrataba y debido a que no se encontraba dicho vehículo a su nombre es que no pudo recuperar el mismo y además porque dichos acusados “B” y “C” se negaban a acudir a una notaría a fin de regularizar la compra-venta, así mismo indico que seguía cancelando las cuotas del préstamo que solicito para cancelar el vehículo y en ningún momento hubo algún tipo de crédito hipotecario tal como lo había indicado la acusada en su declaración de juicio oral. Asimismo, debe tenerse en cuenta que respecto a la imputación realizada al “C” esposo de la acusada “B”, tenemos que este se acogió a la conclusión anticipada mediante el cual acepto su responsabilidad en el delito imputado

lo cual implica la aceptación de los hechos tal y como fueron planteados por el Dr. “B1” representante del Ministerio Público, esto es que la conducta la realizó con el consentimiento y asentimiento de su esposa “B”, quien al momento de efectuar la venta a la agraviada sabía que el bien se encontraba en garantía con una entidad crediticia; asimismo, de los alegatos planteados por la Defensa de la acusada respecto a la prescripción se debe tener en cuenta el artículo 339 del Nuevo Código Procesal Penal el cual prescribe que la formalización de la investigación preparatoria suspende el curso de la acción penal, así pues se tiene que la formalización emitida por el fiscal como director y coordinador de esta etapa suspende el curso de la prescripción de la acción penal tal como lo afirma el acuerdo plenario N°032012/CJ-116 quien en el fundamento veintiséis indica que con la formulación de la imputación se judicializa el proceso por la comunicación directa entre el Fiscal y el Juez de la Investigación preparatoria y culmina la etapa preliminar de investigación practicada por el Fiscal, en consecuencia queda sin efecto el tiempo que transcurre desde este acto fiscal hasta la culminación del proceso con una sentencia o resolución judicial que le ponga fin o en su caso hasta que sea aceptada la solicitud de sobreseimiento del Fiscal. Por lo tanto, el plazo de suspensión de prescripción significa que la ley otorga más tiempo a la autoridad para que persiga el delito lo cual en ningún caso se vulnera el derecho fundamental del imputado a un proceso sin dilaciones indebidas prescrito en el artículo 139 de la Constitución; así se tiene que en el presente proceso de la investigación se formalizó el día veintinueve de septiembre del dos mil diez con lo cual un estriamos dentro del plazo otorgado puesto que prescribiría en el año dos mil dieciséis. Solicitando se le imponga tres años de pena privativa de la libertad efectiva, y ochenta días multa equivalente a cuatrocientos nuevos soles, y el pago de la reparación civil en la suma ascendente a trece mil quinientos nuevos soles a favor de “A”.

2.2. DEL Dr. “M” ABOGADO DEFENSOR DEL ACUSADO: Refiere que:

Que lo que debe determinarse en este plenario ya con la actuación de medios probatorios acopiados y actuados en este juicio oral es si la conducta imputada merece ser sancionada como delito de estafa en su Figura de Defraudación o simplemente las citas jurídicas han devenido en situaciones de incumplimiento de contrato, ello

en merito a que con fecha treinta y uno de mayo del dos mil ocho se celebró un contrato preparatorio y conforma las reglas del Código Civil son contratos preparatorios que la misma para formalizarse devienen a más tardar en un año de periodo, el cual incluso las partes han refrendado dicho contrato el dieciséis de diciembre del año dos mil ocho, si en un defecto existía alguna anomalía al momento de que se realizó dicho contrato en todo caso merece ser dilucidado por la vía extra penal puesto que existiría una rescisión de contrato toda vez de que dicho contrato nació muerto con la consecuencia de la irregularidad que supuestamente ha sido advertida, sin embargo, es proclive rescatarse al momento de que se haya oralizado el acta de declaración de José Ampuero Campos de la cual fluye que se ha celebrado dicho contrato preparatoria el día treinta y uno de mayo de dos mil ocho, recomendó a las partes que concurra al SATCH y a la SUNARP ello con el fin de tomar conocimiento si existe algún tipo de gravamen o alguna otra medida judicial o extrajudicial respecto de los bienes que uno adquiere, tal es así que se presume sin admitirse prueba en contrario de que toda persona tiene conocimiento del contenido de las inscripciones conforme a los dispositivos antes acotados. En ese sentido, la Defensa considera que no cumple los presupuestos de tipicidad exigidos en el artículo 197 del Código Penal, aunado a ello la Defensa solicito la prescripción de la acción penal toda vez de que al momento de formalizarse la misma mediante el acuerdo del acto preparatorio contrato compra-venta del treinta y uno de mayo del dos mil ocho y conforme a la casación N°383-2012-La Libertad, por lo tanto el plazo máximo incluso acumulado con el plazo de suspensión a la fecha ya ha prescrito conforme lo ha esbozado la casación antes mencionada; en ese sentido la Defensa solicita la absolución de su patrocinada de los cargos imputados y alternativamente se declare la excepción de prescripción de la acción penal propuesta por el Dr. “M1” de la Defensa Técnica.

TERCERO: DE LA VALORACIÓN JUDICIAL DE LAS PRUEBAS

3.1. HECHOS PROBADOS:

Respecto de los hechos objeto de imputación, del debate se ha llegado acreditar lo siguiente:

3.1.1. Con el contrato de compraventa de vehículo usado con pacto de reserva de propiedad de fecha 31 de mayo del 2008 se acredita la transferencia de un vehículo “C1”, clase automóvil marca Daewoo, color amarillo-negro, modelo TICO de propiedad de la acusada “B” y su esposo el sentenciado “C” a favor de la agraviada “A”, pactando como precio de compra la suma de doce mil nuevos soles, declarando los vendedores haber recibido la suma de 8,300 nuevos soles y comprometiéndose a cancelar la suma de 3,700 nuevos soles en armadas de diez soles en el plazo de un año y diez días, siendo que en la cláusula cuarta; se indica que los vendedores conservaran la propiedad del bien hasta que la compradora cumpla con pagar la totalidad del precio pactado, siendo que en la cláusula sexta del mismo se precisa que el bien transferido no pesa embargo, multa, prenda ni cualquier otro tipo de afectación, cargo o gravamen, corroborado con la declaración de la agraviada al deponer el juicio oral.

3.1.2. Con el Contrato de compraventa de vehículo usado celebrado entre la acusada “B”, el ya sentenciado “C” y la agraviada “A” con fecha 16 de diciembre de 2008 se acredita la transferencia de propiedad que efectúan los primeros de los nombrados respecto de un vehículo “C1”, clase automóvil, marca Daewoo, color amarillonegro, modelo TICO a favor de la parte agraviada, pactando como precio de la compraventa la suma de doce mil nuevos soles, que conforme a la cláusula segunda del contrato, refieren los vendedores haber recibido con fecha anterior a la suscripción del contrato por parte de la compradora en efectivo y en moneda nacional, asimismo en la cláusula cuarta del mismo declaran los vendedores que sobre el vehículo materia de transferencia no pesa embargo, multa, prenda ni cualquier otro tipo de afectación, cargo o gravamen, documento oralizo en audiencia, lo que se

corroborar con la versión de la agraviada al declarar en juicio oral público y contradictorio.

3.1.3. Con el cronograma de pagos oralizado en audiencia se acredita que la acusada había obtenido un crédito en la Financiera “F3”, por la suma de trece mil trescientos sesenta y seis nuevos soles con sesenta y siete céntimos de nuevo sol.

3.1.4. Con la partida registral N° 060778009, se acredita que la acusada de autos y el sentenciado “C”, constituyeron garantía mobiliaria a favor de la Caja “F1” sobre el vehículo “C1” materia de la Litis, consignando como fecha de inscripción el 12 de julio del 2007.

3.1.5. Con la escritura pública de fecha 11 de julio del 2007, se acredita que la imputada “B” y el sentenciado “C”, otorgaron garantía mobiliaria a favor de Caja “F1” sobre el vehículo antes indicado, documentos oralizados en audiencia.

3.1.6. Con los medios probatorios actuados en juicio oral, así como con la declaración de los agraviados, se acredita que la acusada vendió en vehículo de su propiedad materia de la Litis a la parte agraviada, ocultando que con fecha 12 de julio del 2007 había constituido sobre el mismo garantía mobiliaria a favor de la Caja “F1”, por la suma de \$3,812.76 Dólares Americanos, a efecto de garantizar un crédito por la suma de 37 mil soles, debidamente inscrito en registros Públicos, con lo que se acredita la comisión del delito y la responsabilidad penal de la acusada.

3.2. HECHOS NO PROBADOS

3.2.1. No se ha probado la teoría del caso de la defensa, al que de lo que se trata es de un problema de naturaleza civil, como es la rescisión del contrato por tanto no le asiste responsabilidad penal a su patrocinada.

3.2.2. Si bien es cierto la Publicidad registral permite que las personas puedan tomar conocimiento en Registros Públicos sobre el estado en que se encuentran los bienes, también lo es que eso no exime de responsabilidad a la acusada en los hechos que se le imputan en comisión.

3.2.3. No se ha logrado acreditar la inocencia de la acusada en los hechos que se le imputan en comisión, con ningún medio de prueba idóneo que pueda crear certeza positiva en la juzgadora sobre la irresponsabilidad de la misma, por lo que se hace merecedora del reproche penal correspondiente.

CUARTO: PRESUNCIÓN DE INOCENCIA FRENTE AL TEMA PROBATORIO

4.1. El Principio de Presunción de inocencia consagrado en el artículo 2 inciso 24, literal “e”, de nuestra Norma Fundamental, se configura, en tanto regla del juicio y desde la perspectiva constitucional, como el derecho a no ser condenado sin pruebas de cargo validas, lo que implica que exista una mínima actividad probatoria realizada con las garantías necesarias, referidas a todos los elementos esenciales del delito y que de la misma se pueda inferir razonable los hechos y la participación del acusado en los mismos.

4.2. Realizada la actividad probatoria, con todas las garantías procesales y sustanciales, este principio ha logrado ser enervado desde la tesis acusatoria por las razones que a continuación se exponen:

QUINTO: JUICIO DE SUBSUNCIÓN O TIPICIDAD.

5.1.1. Conforme a los hechos probados, el Dr. “B1” que represento al ministerio público ha acreditado más allá de toda duda razonable, la comisión del Estelionato, así como la participación de la acusada “B” en el mismo, por lo siguiente:

5.1.2. Cabe acotar que los elementos constitutivos del delito de Estelionato son los mismos que integran el delito de estafa genérica, siendo característico en este tipo de delitos, la disposición fraudulenta de bienes propios o ajenos, con plena conciencia y voluntad de su comportamiento reprochable y en el que el momento consumativo se verifica en el instante que el agente recibe el precio de la venta como consecuencia del negocio fraudulento; hecho materializado a través del engaño y aprovechándose de la buena fe de los agraviados, móviles que determinan la adquisición del inmueble.

5.1.3. Que la actitud con la que actuó la acusada “B” queda evidenciada toda vez que al efectuarse a suscripción del contrato de compra venta de vehículo usado con pacto de reserva de propiedad, de fecha treinta y uno de mayo del año dos mil ocho; omitió de manera internacional comunicar a la agraviada que el vehículo “C1”, marca DAEWOO, modelo TICO, año de fabricación 1997, se encontraba gravado desde el once de julio del año dos mil siete con garantía mobiliaria a favor de la Caja “F1”, por un valor de siete mil cuatrocientos sesenta y dos nuevos soles con doce céntimos de nuevo sol, ello

para garantizar un crédito treinta y siete mil nuevos soles efectuado por la acusada de autos y su cónyuge el ya sentenciado “C”, conforme se puede advertir de la Escritura Pública de constitución de garantía mobiliaria oralizada en juicio oral y además que fuera corroborada con la ficha registral correspondiente a la partida N° 060777809 de fecha doce de julio del dos mil siete, en donde se individualiza el monto del gravamen en la suma de \$.3,812.76 Dólares Americanos.

5.1.4. Que, él lo manifestó por el abogado “M1” de la defensa en sus alegatos de cierre al indicar que el contrato de compra-venta de vehículo usado con pacto de reserva de propiedad es un contrato preparatorio, no se ajusta a la verdad, toda vez que esta es una modalidad del contrato de compraventa, en donde el vendedor en donde el vendedor no pierde la titularidad del bien enajenado en cuotas hasta que el comprador no cancele la totalidad del precio, con el fin de que el vendedor asegure su crédito, en el cual hubo ya desplazamiento por parte de la agraviada a favor de la acusada y su esposo “C” conforme a la cláusula segunda del contrato antes indicado, en donde precisa que el precio de venta del vehículo es de doce mil soles y que los vendedores han recibido de la compradora la suma de ocho mil trescientos nuevos soles y comprometiéndose la compradora a cancelar el saldo de tres mil setecientos nuevos soles, en armadas de diez nuevos soles en un plazo de un año y diez días hasta cumplir con el pago total.

5.1.5. Siendo que la totalidad del precio del vehículo fue cancelado en su totalidad a la suscripción del contrato de compraventa del vehículo usando de fecha dieciséis de diciembre del año dos mil ocho suscrito entre la acusada, su esposo el sentenciado

“C” y la agraviada “A”, conforme la cláusula segunda del citado en donde se consigna que los vendedores han recibido con anterioridad a la elaboración del contrato la suma de doce mil soles por parte de la compradora hoy agraviada , en moneda nacional y a

su entera satisfacción, con lo que se acredita el desprendimiento patrimonial efectuado por la agraviada a favor de la acusada “B”.

5.1.6. Hechos que además han sido corroborados con los contratos de compraventa del vehículo usado con pacto de reserva de propiedad de fecha treinta y uno de mayo del dos mil ocho, cláusula sexta y contrato de compraventa de vehículo usado de fecha dieciséis de Diciembre del dos mil ocho, en donde se declara que sobre el vehículo de transferencia no pesa, embargo, multa, prenda ni cualquier otro tipo de afectación, cargo o gravamen.

5.1.7. Que el perjuicio patrimonial se acredita con la copia de la partida registral N° 06077809, en donde se ejecuta la garantía mobiliaria, determinándose la transferencia de propiedad del vehículo a favor de “F” y “G” con fecha dieciséis de junio del año dos mil diez, toda vez que la agraviada para poder pagar el mismo se vio obligada a obtener un préstamo bancario en la entidad crediticia Mi Banco por la suma de diez mil soles, conforme al cronograma de pago de fecha veinticuatro del año dos mil ocho, fecha que se condice con la suscripción del contrato de compraventa de fecha treinta y uno del mismo mes y año y que fuera corroborado por la propia agraviada al ser examinada en juicio oral, quien manifestó que la Caja “F” le quitó el vehículo por falta de pago.

5.1.8. Con todo el bagaje actuado en juicio oral, se acredita en el grado de certeza positiva, tanto la comisión del delito, así como la responsabilidad penal de la acusada, en los hechos que se le atribuyen en comisión en calidad de coautora, por lo que se hace merecedora de reproche penal correspondiente.

SEXTO: JUICIO DE ANTIJURIDICIDAD Y CULPABILIDAD

6.1. En el presente caso no se ha logrado determinar la existencia de causas que justifiquen la conducta de la acusada “B” como para negar la antijuridicidad.

6.2. Con respeto a la culpabilidad, debe considerarse que en el momento de los hechos la acusada era persona mayor de edad y ha cometido los mismos en pleno uso de sus facultades mentales, sin que existan elementos de prueba actuados en juicio que demuestren lo contrario; e incluso ha tenido la posibilidad de realizar conducta distinta, en consecuencia al resultar el juicio tipicidad positivo, corresponde amparar la pretensión punitiva postulada por el representante del Ministerio Público.

SÉPTIMO: DETERMINACIÓN JUDICIAL DE LA PENA

7.1. En primer lugar, señalamos que a efecto de determinar la pena judicialmente, debe tenerse en cuenta el criterio establecido por el maestro Prado cuando expone que, debió comprenderse tres etapas sucesivas la primera etapa es la actividad del juez la misma que se circunscribe a identificar la pena base, segunda etapa el juzgador se dedica a individualizar la pena concreta, y finalmente la tercera etapa posibilita al juez complementara la individualización alcanzada de la pena, revisando su extensión en base a la concurrencia, eventual, de otros indicadores particulares o circunstanciales cualificadas y que suelen autorizar al órgano jurisdiccional a ubicar la pena concreta por debajo o encima de los límites de la pena básica o conminada”.

7.2. En ese sentido, tenemos que el marco legal de pena establecida para el delito de estelionato previsto en el artículo 197 inciso 4 del Código Penal, establece, que la pena será no menor de uno ni mayor de cuatro años de pena privativa de la libertad.

7.3. Identificado el espacio punitivo de la pena, esto es, entre uno a cuatro años, la dividimos en tres partes, y tenemos lo siguiente el tercio inferior de la pena abarca uno a dos años, el tercio medio de dos a tres años y tercio superior de tres a cuatro años.

7.4. Que sobre esa base, para este caso, recién se tendrá en consideración las circunstancias genéricas y específicas, así como las circunstancias de atenuación y agravación establecidas en los artículos 45 y 46, del Código Penal. Asimismo para efectos de aplicar la pena correcta, también debe tomarse en cuenta además la correlación que debe existir entre la pena requerida por el Fiscal y la que aplicaron el órgano jurisdiccional, sin perder de vista lo dispuesto en el artículo 397 inciso 3 del Código Procesal Penal que señala “El Juez no podrá aplicar pena más grave que la requerida por el fiscal salvo que se solicite una por debajo del mínimo legal sin causa de justificación de atenuación”.

7.5. En el presente caso el Dr. “B1” representante del Ministerio Público solicito se le imponga a la acusada tres años de pena privativa de la libertad. Es de verse que la acusada ha sido sentenciada por este órgano jurisdiccional por similar delito en el Exp. N° 2887-2010, con fecha veinticuatro de los corrientes, habiéndosele impuesto un año y seis meses de pena privativa de la libertad efectiva, por lo tanto no existiendo circunstancias atenuantes ni agravantes la pena existiendo circunstancias atenuantes ni agravantes la pena concreta debe ser determinada dentro del tercio inferior, esto es de uno a dos años que a criterio de la juzgadora se le debe imponer el máximo de tercio inferior, esto es dos años de pena privativa de la libertad efectiva.

OCTAVO: DETERMINACIÓN DE LA REPARACIÓN CIVIL

8.1. En cuanto a la reparación civil, según el artículo 93, del Código Penal, comprende tanto la restitución del bien o, si no es posible, el pago de su valor; y la indemnización de los daños y perjuicios.

8.2. En el presente caso, el señor Dr. “B1” fiscal y en sus alegatos de clausura, propone se fije en la suma de trece mil quinientos soles el monto que por concepto de reparación civil deberá pagar la acusada de manera solidaria a favor de la parte agraviada conjuntamente con el ya sentenciado “C”.

NOVENO: RESPECTO DE LA PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN PENAL

9.1. La prescripción de la acción penal es una causa de extinción de la responsabilidad criminal, fundada, según lo ha señalado el Tribunal constitucional”, en la acción del tiempo sobre los acontecimientos humanos o en la renuncia del Estado al ius punendi, (a su poder penal), bajo el supuesto de que el tiempo transcurrido borra los efectos de la infracción”.

9.2. Los plazos ordinarios de prescripción de la acción penal han sido fijados por el artículo 80 del código penal, y el numeral 83, a su vez se refiere a la denominada prescripción extraordinaria, señalando que la prescripción se interrumpe, entre otras por las actuaciones del Dr. “B1” Que represento al Ministerio público, y en su párrafo final concluye de modo imperativo: que “en todo caso, la acción penal prescribirá cuando el tiempo transcurrido sobrepasa en una mitad el plazo ordinario de prescripción”.

9.3. por su parte el nuevo código procesal penal en el numeral 339.1 señala como efectos de la formalización de la investigación la suspensión de la interrupción y suspensión han generado pronunciamientos discrepantes a

justicia de la república en el Acuerdo plenario número 3-2010, Acuerdo plenario número 3-2012/CJ de 26 de marzo 2012 ha fijado posición, señalando en el fundamento jurídico décimo primero que “en adelante debe entenderse que la suspensión de la prescripción en el caso del artículo 339, inciso 1, no podrá prolongarse más allá de un tiempo acumulado equivalente al plazo ordinario de prescripción más una mitad de dicho plazo”. Más aun, conforme aparece del fundamento jurídico número diez del mismo Acuerdo Plenario: “el artículo 339 inciso 1 del código Procesal Penal del 2004 no ha derogado ni modificado directa o indirectamente las reglas contenidas en el artículo 83 del Código penal vigente”.

9.4. En este sentido, alegando que un proceso penal no puede convertirse en interminable, y protegiendo el derecho fundamental de la persona al debido proceso y a ser juzgado en plazo razonable, la propia Corte Suprema a través de la sentencia casatoria emitida por la sala penal permanente, en el proceso número 383-2012 La

Libertad ,de fecha quince de Octubre de 2013 ratifica que “la suspensión del plazo prescriptorio no es indeterminado o limitada, sino que tiene como límite un tiempo equivalente al plazo ordinario de prescripción más una mitad de dicho plazo”.

9.5. Estando a la normatividad invocada conforme a la reiterada jurisprudencia se considera que la jurisprudencia se considera que el plazo de prescripción de la acción penal se tendrá en cuenta la interrupción del plazo por la intervención de las autoridades competentes, especialmente el Ministerio público, que generen razonablemente dicha interrupción, conforme a la primera parte del artículo 83 del código penal, así como la suspensión del plazo regulado por el inciso 1) del artículo 339 del Código procesal penal, en la medida que los acuerdos plenarios sobre la materia han establecido que ambas instituciones siguen vigentes en nuestro sistema jurídico, como ya se ha indicado; sin embargo levantada la suspensión se tomara en cuenta la

prescripción extraordinaria desde la fecha de comisión del delito, sin considerar el plazo de suspensión antes referido.

9.6. Con relación a la acusada “B” se advierte de los actuados que se le imputa, el delito de estelionato, previsto y sancionado en el artículo 197 inciso 4 del código

Penal, que establece- una pena conminada no menor de uno ni mayor de cuatro años.

9.7. Si la comisión del delito imputado se habría producido el 31 de mayo del dos mil ocho, siendo que la disposición de formalización de la investigación preparatoria fue emitida con fecha veintinueve e septiembre del año dos mil diez, resulta que conforme al Acuerdo plenario 3-2010/CJ no puede computarse plazo de prescripción alguno hasta el veintiocho de septiembre del año dos mil dieciséis, justamente por estar suspendido; no obstante al levantarse tal suspensión, lo que corresponde es hacer uso de la última parte del artículo 83 del Código Penal, vale decir del plazo extraordinario de prescripción, sin computar el plazo suspendido entre el veintinueve de septiembre del dos mil diez hasta el veintiocho de septiembre del dos mil dieciséis; siendo así, computado el tiempo desde la comisión del delito, sin considerar el plazo de suspensión, los seis años a que se refiere la norma penal aún no se han cumplido, debiendo en consecuencia declararse infundado el pedido de prescripción de la acción penal efectuado por la defensa.

DÉCIMO: EJECUCIÓN PROVISIONAL DE LA CONDENA

Atendiendo a que según el artículo 402, inciso 1, del código Procesal Penal, la sentencia condenatoria en su extremo penal se cumplirá provisionalmente aunque se

interponga recurso contra ella, corresponde disponer la ejecución inmediata de la misma.

DÉCIMO PRIMERO: IMPOSICIÓN DE COSTAS

Teniendo en cuenta que la acusada “B”, ha sido vencida en juicio, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 500, numeral 1, del código Procesal Penal, corresponde imponerle el pago de las costas del proceso, las mismas que serán liquidadas en ejecución de sentencia si las hubiere.

III.- PARTE RESOLUTIVA:

Por los fundamentos expuestos, valorando las pruebas y juzgando los hechos según la sana crítica, en especial conforme a los principios de la lógica, y en aplicación de los artículos citados y además los artículos IV del Título Preliminar, 12°, 23°, 29°, 45°, 46°, 80°, 80°, 83°, 93°, 197 inciso 4 del código Penal, la Juez del Primer Juzgado Penal Unipersonal de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque, administrando justicia a nombre de la Nación,

FALLA:

1.- DECLARAR INFUNDADA LA PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN PENAL en la causa seguida contra la acusada “B”, por el delito de Estelionato en agravio de “A”.

2.- CONSIDERANDO a la acusada “B”, cuyas generales de ley corren en autos, como coautora del delito contra el Patrimonio en su Figura de Defraudación - Estelionato en agravio de “A”, y como a tal se le impone **DOS AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE**

LA LIBERTAD EFECTIVA, la misma que será computada al vencimiento de la condena impuesta por este mismo Juzgado en el expediente N° 05084-2010; **MAS EL PAGO DE OCHENTA DIAS MULTA**, que equivale **QUINIENTOS NUEVOS SOLES** que la acusada deberá pagar en el plazo de diez días bajo apercibimiento de convertirse cada día de multa no pagado en un día de pena privativa de la libertad efectiva, **EXPEDIDA LAS ORDENES DE UBICACIÓN Y CAPTURA** contra el sentenciado. **FIJARON** en **TRECE MIL QUINIENTOS NUEVOS SOLES** el pago que por concepto de Reparación Civil deberá abonar la sentenciada a favor de la agraviada de manera solidaria con el ya sentenciado **“C”**. **SE DISPONE** la ejecución provisional de la sentencia en el extremo penal oficiándose con dicho fin; **IMPONGASE** el pago de las **COSTAS** al sentenciado, las que se calcularan en ejecución de sentencia si las hubiera; **CONSENTIDA O EJECUTORIADA** que fuere la presente resolución inscribese en el Registro central de condenas remitiéndose los boletines y testimonios de ley; **REMITASE** copia de la presente resolución al Director del Instituto Nacional Penitenciario para los fines pertinentes y en su oportunidad, **DERIVESE** lo actuado en este juicio al Juzgado de Investigación Preparatoria para que ejecute la sentencia, Tómese Razón y Hágase Saber.

SENTENCIA N° 229 – 2015

EXPEDIENTE: 05084-2010-7-1706-PE04

ESP. DE SALA: “L”

IMPUTADO: “B” y “C”

DELITO: ESTELIONATO

AGRAVIADO: “A”

ESP. DE AUDIO: “K”

I.- INTRODUCCIÓN:

En la ciudad de Chiclayo, siendo las once con treinta minutos del treinta y uno de diciembre del año dos mil quince, en la sala de audiencias de la **PRIMERA SALA PENAL DE APELACIONES DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LAMBAYEQUE**; integrada por los señores jueces superiores “H”, “I” y “J”; se da inicio a la audiencia de lectura de sentencia.

II.- ACREDITACIÓN:

Se deja constancia que no se encuentra ninguna de las partes procesales.

III.- DECISIÓN DE LA PRIMERA SALA PENAL DE APELACIONES:

SENTENCIA N° 229 – 2015

Resolución número: veintidós

Chiclayo, treinta y uno de diciembre de dos mil quince.

En mérito al recurso de apelación presentado por la sentencia “B”, a través de su abogado “M1”, es materia de revisión por la sala, la sentencia numero trescientos treinta y uno de dos mil quince, contenida en la resolución numero diecisiete, del veinticuatro de septiembre de dos mil quince, emitida por la juez del Primer Juzgado Penal Unipersonal de Chiclayo, mediante la cual se condenó a la apelante como autora del delito contra el patrimonio, en su modalidad de defraudación, figura de estelionato, tipificado por el artículo 197, inciso 04, del código penal; en agravio de “A”; imponiéndoselo dos años de pena privativa de libertad efectiva y ochenta días multa, equivalente a quinientos nuevos soles; así como fijándose la reparación civil en la suma de trece mil quinientos nuevos soles que deberá pagar a la agraviada, en forma solidaria con el condenado “C” y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: El abogado de la sentencia apelante alego que la sentencia impugnada adolece de una debida motivación: así como afecto los principios de legalidad y proporcionalidad. Añadió que la juez de fallo no explico por qué le impuso a su patrocinada una pena efectiva, si por el mismo hecho se le puso al otro sentenciado, “C”, una pena suspendida en su ejecución. Preciso que el argumento de la juez, según el cual le impuso una pena efectiva porque la apelante tiene una sentencia anterior no es válido, porque en aquel otro proceso también fue condenado “C”, a quien se le impuso igualmente una pena suspendida en su ejecución. Agrego que la impugnada afecta el derecho a probar, porque no se admitió, como nueva prueba, el testimonio impropio del mencionado condenado; habiendo la juez realizado una interpretación incorrecta del artículo 373, inciso 01, del código procesal penal. Argumentos por los que pidió declarar nula la sentencia apelada.

SEGUNDO: La representante del Ministerio Público adujo que no se puede comparar el caso de la sentencia apelada con el del condenado “C”, porque este fue condenado en el año dos mil doce; sin embargo, la apelante se mantuvo como reo contumaz durante cuatro años.

Añadió que se actuaron todas las pruebas que demuestran la responsabilidad penal de la apelante; quien, junto con el citado condenado, vendió a la agraviada un vehículo prendado a la Caja “F1”; consignando en el contrato de venta celebrado en dos fechas, el primero, el treinta y uno de mayo de dos mil ocho y, el segundo, el dieciséis de diciembre del año dos mil ocho; que sobre el bien no pesaba carga o gravamen alguno. Señalo que la agraviada para poder pagar el precio de venta, convenido en la suma de doce mil nuevos soles solicitó un préstamo de diez mil nuevos soles a la empresa bancaria “F3”, preciso que finalmente la mencionada Caja de Ahorro se adjudicó el vehículo por la deuda impagada de los condenados.

Argumentos por los que pidió confirmar la apelada.

TERCERO: Conforme la prestación impugnativa, corresponde a la Sala verificar si la sentencia apelada está incurso en causal de nulidad por inobservancia del contenido esencial del derecho y garantía constitucional de motivación de las resoluciones judiciales, recogido por el artículo 139, inciso 05, de nuestra Carta Magna. Sobre el particular, la Sala está convencida que la sentencia apelada no está incurso en causal de nulidad, simple y llanamente porque la juez de fallo explicó las razones de su decisión. Así, en referencia al supuesto trato desigual de la que la que la apelante habría sido objeto al imponérsele una pena privativa de libertad efectiva, mientras que al condenado antes, “C”, por los mismos hechos, se le impuso una pena privativa de libertad suspendida en su ejecución; la Sala enfatiza al señalar que la razón de tamaña decisión es absolutamente justificada, porque como señaló la juez de fallo, a la apelante, en la causa dos mil ochocientos ochenta y siete de dos mil diez, por similar

delito de estelionato, porque en ambos procesos el primero condenado acepta los cargos, mientras que la apelante no lo hizo.

CUARTO: En efecto, según la sentencia conformada, contenida en la resolución número once, del veintiséis de enero de dos mil doce, de folio treinta y dos, al imputado “C”, por acogerse a los beneficios de la conclusión anticipada de juicio, se le impuso la pena de tres años de pena privativa de libertad suspendida en su ejecución por el periodo de prueba de dos años y medio. De igual forma, al mismo imputado, por acogerse a los beneficios de la conclusión anticipada de juicio, en el proceso dos mil ochocientos ochenta y siete de dos mil diez, por similar delito de estelionato; mediante sentencia, contenida en la resolución número nueve, del doce de julio de dos mil trece, se le imputo dos años siete meses de pena privativa de libertad suspendida en su ejecución por el periodo de prueba de un año y medio. Por tanto, es evidente que no existe un exceso o desproporción en la pena privativa de libertad efectiva impuesta a la apelante, pues a diferencia del primer condenado, ella en ambos procesos, por los mismos delitos, al no aceptar los cargos, renunció tácticamente a obtener los beneficios de la conclusión anticipada de juicio.

QUINTO: De otra parte, en mención a la indebida motivación que la juez de fallo habría realizado del artículo 373, inciso 01, del código procesal penal, que prevé el ofrecimiento de prueba nueva; la Sala es igualmente enfática al señalar que la decisión de la juez de inadmitir, como prueba nueva, el testimonio impropio del condenado antes “C”, no es casual de nulidad; primero, porque en la sesión de audiencia, del uno de septiembre de dos mil quince, la juez dictó la resolución número dieciséis, mediante la cual resolvió el pedido de la apelante y aunque la razones de la decisión no se condicen con lo previsto en la citada norma jurídica; el abogado de la apelante, pese a tratarse de una resolución irrecurrible, no solicitó que se declare nula en la misma audiencia y, segundo, porque la decisión de la juez no le causa algún agravio a la apelante, pues así hubiera declarado en su juicio el condenado antes, la decisión hubiese sido la misma, porque ambos suscribieron el contrato de venta fraudulento ;

lo cual no fue puesto en cuestión por el abogado de la apelante, menos por el primer condenado; quien, como ya se dijo, voluntariamente acepto su responsabilidad penal.

SEXTO: La conclusión asumida por la Sala se condice por entero con lo explicado por las Salas Penales de la Corte Suprema de la Republica, a través del fundamento jurídico once del Acuerdo Plenario 06-2011/CJ-116; pues según ellas, la nulidad procesal requiere como elemento consustancial que el defecto de motivación una indefensión efectiva –no ha tratarse de una mera infracción de las normas y garantías procesales-. Esta únicamente tendrá virtualidad cuando la vulneración cuestionada lleve aparejada consecuencias prácticas, consistentes en la privatización de la garantía de defensa procesal y en un perjuicio real y efectivo de los intereses afectados por ella, lo que ha de apreciarse en función de las circunstancias de cada caso (principio de excepcionalidad de las nulidades de mérito en concordancia con el principio de conservación de los actos procesales artículos 152 y siguientes del NCPP). De esta manera, es evidente que la decisión de la juez, incluso de haber inobservado el contenido esencial del deber y garantía de motivación de las resoluciones judiciales, no podría ser declarada nula, porque el sentido de la resolución no iba a ser diferente.

SÉPTIMO: Como se ve, no puede ser otro el corolario de la revisión efectuada que la ratificación de la sentencia apelada. Asimismo, no correspondiendo estimar la pretensión impugnativa, la apelante, como prevé el artículo 504, inciso 02, del código procesal penal; está obligada a pagar las costas que el juicio de la apelación hubiera ocasionado a la agraviada; costas que, de ser el caso, serán liquidadas en ejecución de sentencia, tal como lo dispone el artículo 506, inciso 01, del citado código penal adjetivo.

Argumentos por los que la Primera Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de justicia de Lambayeque **RESUELVE: CONFIRMAR** la sentencia emitida por la juez del Primer Juzgado Penal Unipersonal de Chiclayo, mediante la cual se condenó a la

apelante “B” como autora del delito contra el patrimonio, en su modalidad de defraudación, figura de estelionato, tipificado por el artículo 197, inciso 04, del código penal; en agravio de “A”; imponiéndosele dos años de pena privativa de libertad efectiva y ochenta días multa, equivalente a quinientos nuevos soles; así como fijándose la reparación civil en la suma de trece mil quinientos nuevos soles que deberá pagar a la agraviada, en forma solidaria con el condenado “C”; con costas; devolver la carpeta de apelación al juzgado de origen.

Señores magistrados:

“H”

“I”

“J”

4.- CONCLUSIÓN:

Siendo las once y cincuenta horas, se dio por terminada la audiencia y por la grabación del audio, procediendo a firmar el Dr. “H” en calidad Presidente de la Primera Sala Penal de Apelaciones y el Dr. “I” especialista de audiencia encargado de la redacción del acta, como lo dispone el artículo 121 del Código Procesal Penal.

Anexo 2. Instrumento de recojo de datos

GUÍA DE OBSERVACIÓN

OBJETO DE ESTUDIO	ASPECTOS BAJO OBSERVACIÓN						
	Cumplimiento de plazos	Claridad de resoluciones	Congruencia de los puntos controvertidos con la posición de las partes	Condiciones que garantizan el debido proceso	Congruencia de los medios probatorios con la(s) pretensión(es) planteadas y los puntos controvertidos	Hechos expuestos por el representante del ministerio público en calidad de actor civil cumple con la reparación civil.	Hechos expuestos por el representante del ministerio público en calidad de actor civil cumple con la pena de prisión efectiva.

Proceso penal sobre defraudación-Estelionato, si los medios probatorios expuestos por el representante del ministerio público sobre la pretensión proyectada, cumple con el delito imputado a la parte agraviada en el expediente N° 05084-2010-841706-JR-PE04							
--	--	--	--	--	--	--	--

Anexo 3. Declaración de compromiso ético

Declaración De Compromiso Ético

Para realizar el proyecto de investigación titulado: **CARACTERIZACIÓN DEL PROCESO SOBRE DEFRAUDACIÓN-ESTELIONATO; EXPEDIENTE N° 05084-2010-84-1706-JR-PE-04; PRIMER JUZGADO PENAL UNIPERSONAL, CHICLAYO, DISTRITO JUDICIAL DE LAMBAYEQUE, PERÚ. 2019**, se accedió a información personalizada que comprende el proceso judicial en estudio, por lo tanto se conoció los hechos e identidad de los sujetos partícipes, por lo tanto de acuerdo al presente documento denominado: *Declaración de compromiso ético*, en calidad de autor declaro que no difundiré ni hechos ni identidades en ningún medio, por ello se sustituirá los datos de las personas con códigos tales como A, A1 A2, B, B1, C1, D, E, F, F1, F2, F3, G, H, I, J, etc., para referirse en abstracto, en señal de respeto de la dignidad de las personas y el principio de reserva.

Asimismo, declaro conocer el contenido de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – **RENATI**; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Finalmente, el trabajo lo elabore bajo los principios de la buena fe, y veracidad.

Chiclayo, 18 de Junio del 2019



Edinson Bernal Delgado.

DNI N° 40104114